

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

- Título : “El Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017”
- Para optar : Título Profesional de Abogado
- Autor : Bach. Alberto Dany Artica Enrique
Bach. Heiner Alvarez Ramirez
- Asesor : Mg. Pablo Pacheco Arrea
- Área de Investigación : Derecho Penal y Procesal Penal

Huancayo - Perú

2018

Asesor:

MG. PABLO PACHECO ARREA

Dedicatoria

A mi familia, la razón fundamental para culminar mi profesión y aportar con mis conocimientos y experiencia a la población.

A la Universidad Peruana Los Andes, porque en sus aulas desarrolle mis conocimientos en base a mi carrera.

A mi asesor, quien me acompañó en el desarrollo de esta investigación sabiéndome guiar hasta culminarla.

Agradecimiento

A Dios, por ser quien me encamina y es guía para tomar decisiones.

A mi familia, quienes fueron el soporte ideal, en el transcurso del desarrollo de esta investigación.

A mi asesor, por su apoyo continuo para el desarrollo de esta investigación.

Presentación

El trabajo de investigación que a continuación se presenta tiene como objetivo determinar el grado de eficiencia del principio de oportunidad en la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, debido a que es considerado como un procedimiento de acuerdo y solución de un conflicto penal que se canaliza en la culminación de un proceso penal entre un acuerdo recíproco entre el imputado y el agraviado, produciéndose la abstención del ejercicio penal por parte del funcionario que está facultado para emitir dicho mandato. En la investigación para efectos del proyecto de investigación, además de realizar el marco teórico se brinda las fuentes de todas las informaciones que se recabaron, respecto al problema en cuestión. Por otro lado, la evidencia se obtiene realizando el trabajo de campo que se realiza con ayuda de las técnicas e instrumentos para la recolección de datos para ello se utiliza la encuesta y el cuestionario respectivamente, dicho cuestionario se aplicara a fiscales de la Cuarta Fiscal Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

La investigación en su conjunto comprende de cinco capítulos: el primer capítulo contiene el planteamiento y la formulación del problema, los objetivos, la justificación; en el segundo capítulo se desarrolla antecedentes internacionales, nacionales y locales, asimismo, se fundamenta toda la base teórica de los temas de principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común, en especial conducir bajo efectos del alcohol, elaborado sobre la base de un gran número de fuentes de información, tanto en internet, bibliotecas; en el tercer capítulo se tiene las hipótesis además, se cuenta con las variables del estudio; en el cuarto capítulo se desarrolló toda la parte metodológica de la investigación donde se describe la población, muestra, así como el diseño de la investigación y los instrumentos que ayudaran a la recolección de datos para su validez y confiabilidad; y por último en el capítulo cinco está compuesta por los resultados obtenidos mediante la descripción de estas y la contratación de hipótesis, el capítulo sexto compuesto por el análisis y discusión de resultados, finalmente por las conclusiones, recomendaciones , bibliografía y anexos.

Contenido

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Presentación	v
Contenido	vii
Contenido de tablas	x
Contenido de figuras	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitación del problema	3
1.2.1. Delimitación Espacial	3
1.2.2. Delimitación Temporal	4
1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática	4
1.3. Formulación del problema	4
1.3.1. Problema General	4
1.3.2. Problemas Específicos	4
1.4. Justificación	5
1.4.1. Justificación Teórica	5
1.4.2. Justificación Práctica	5
1.4.3. Justificación Metodológica	5
1.5. Objetivos	6
1.5.1. Objetivo General	6
1.5.2. Objetivos Específicos	6

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.1.3. Antecedente Regional	16
2.2. Bases teóricas o científicas.....	17
2.2.1. Principio de Oportunidad	17
2.2.2. Ejercicio de la acción penal.....	28
2.2.3. Abstención del ejercicio de la acción penal	30
2.2.4. Delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad 33	
2.3. Definición de conceptos	38
CAPÍTULO III HIPÓTESIS	40
3.1. Hipótesis general	40
3.2. Hipótesis Específicas.....	40
3.3. Variables.....	40
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA	42
4.1. Método de investigación	42
4.1.1. Método General.....	42
4.1.2. Método Especifico	43
4.2. Tipo de investigación	43
4.3. Nivel de investigación	44
4.4. Diseño de la investigación.....	45
4.5. Población y muestra	46
4.5.1. Población.....	46

4.5.2.	Muestra.....	46
4.5.3.	Muestreo.....	47
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.6.1.	Técnicas de recolección de datos	47
4.6.2.	Instrumentos de recolección de datos	48
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	48
4.8.	Aspectos éticos de la investigación	49
CAPÍTULO V RESULTADOS		50
4.1.	Descripción de resultados.....	50
4.1.1.	Principio de oportunidad.....	50
4.1.2.	Abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad.....	55
4.1.3.	Revisión de las carpetas fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo	59
4.2.	Contrastación de hipótesis.....	73
CAPÍTULO VI ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		83
CONCLUSIONES		88
RECOMENDACIONES		89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		90
ANEXOS		95

Contenido de tablas

Tabla 1 Artículos que avalan el uso del principio de oportunidad.....	26
Tabla 2 Operacionalización de variables	41
Tabla 3 Caracterización de los ítems según dimensiones de la variable principio de oportunidad	50
Tabla 4 Dimensión resarcimiento de la víctima.....	52
Tabla 5 Dimensión descriminalización.....	53
Tabla 6 Dimensión Eficiencia penal	53
Tabla 7 Variable principio de oportunidad	54
Tabla 8 Caracterización de los ítems según dimensiones de la variable abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad	55
Tabla 9 Dimensión falta de necesidad de la pena	56
Tabla 10 Dimensión falta de merecimiento de la pena	57
Tabla 11 Variable abstención del ejercicio penal en la modalidad conducción en estado de ebriedad	58
Tabla 12 Descripción de las carpetas fiscales	59

Contenido de figuras

Figura 1. Personas que participan en el principio de oportunidad	23
Figura 2. Dimensión resarcimiento de la víctima	52
Figura 3. Dimensión descriminalización.....	53
Figura 4. Dimensión Eficiencia penal.....	54
Figura 5. Variable Principio de oportunidad.....	55
Figura 6. Dimensión falta de necesidad de la pena.....	57
Figura 7. Dimensión falta de merecimiento de la pena.....	57
Figura 8. Variable abstención del ejercicio penal en la modalidad conducción en estado de ebriedad.....	58
Figura 9. Prueba de hipótesis general.	75
Figura 10. Prueba de hipótesis específica 1.	77
Figura 11. Prueba de hipótesis específica 2.	79
Figura 12. Prueba de hipótesis específica 3.	82

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar el grado de eficiencia del principio de oportunidad en la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. El método general de investigación fue el científico, el específico fue el método deductivo, con un enfoque cuantitativo, fue de tipo aplicada, de nivel correlacional, con un diseño No experimental – Transversal. La muestra estuvo compuesta por 10 colaboradores de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, que fueron elegidos por muestra aleatorio simple, asimismo se revisó un total de 40 carpeta fiscales en los cuales se aplicó el principio de oportunidad en los delitos de peligro común. Finalmente se concluye que se ha determinado que el grado de eficiencia es altamente significativa, dado que el Principio de Oportunidad genera la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017, considerando que el estadístico Chi Cuadrado (5.109); asimismo, se puede verificar que el cumplimiento de las diversas dimensiones del principio de oportunidad admite su aplicabilidad en los diversos casos presentados en la Fiscalía. Finalmente, el cumplimiento de las diversas dimensiones del principio de oportunidad, en base al Artículo 2° del Código Procesal Penal, permite se aplicabilidad en los diversos casos presentados en la Fiscalía, principalmente el resarcimiento de la víctima.

Palabras clave: Principio de Oportunidad, abstención del ejercicio penal, peligro común, conducción en estado de ebriedad.

Abstract

The investigation aimed to determine the degree of efficiency of the principle of opportunity in the abstention of the criminal exercise in the crime of common danger in the drunk driving modality in the Fourth Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2017. The general method was the scientific method, the specific one was the deductive method, with a quantitative approach, it was of applied type, correlational level, with a non-experimental design - Transversal. The sample consisted of 10 employees of the Fourth Provincial Criminal Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, who were chosen by simple random sample, and a total of 40 tax files were reviewed in which the principle of opportunity was applied in common danger crimes. Finally, it is concluded that it has been determined that the degree of efficiency is highly significant, given that the Principle of Opportunity generates the abstention of the criminal exercise in the crime of common danger in the drunk driving modality in the Fourth Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office de Huancayo, 2017, considering that the statistic Chi Square (5,109); Likewise, it can be verified that compliance with the various dimensions of the principle of opportunity admits its applicability in the various cases presented in the Prosecutor's Office. Finally, compliance with the various dimensions of the principle of opportunity, based on Article 2 of the Criminal Procedure Code, allows applicability in the various cases presented in the Prosecutor's Office, mainly the compensation of the victim.

Key words: Opportunity Principle, abstention from criminal practice, common danger, driving while intoxicated.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El principio de oportunidad, se aplica en casos particulares con la finalidad de solucionar un conflicto penal mediante un acuerdo o pacto entre las partes, es decir, el imputado y el agraviado. El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes supuestos como, cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que éste último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. (Ministerio Público Ficalía de la Nación, 2018).

El principio de oportunidad se emplea con el objetivo de minimizar el tiempo y acelerar los procesos judiciales, logrando mejorar los sistemas de procesos penales en base a modelos que dieron resultados favorables, existiendo otros medios para la solución de los problemas que se establecen en los códigos; por otra parte, en la justicia norteamericana, el fiscal es el único que está en la posibilidad de hacer uso del Principio de Oportunidad mediante el denominado Plan Bergaming, mediante una negociación del imputado y el Ministerio Público a través de estos mecanismos se resuelve una gran cantidad de casos en la Justicia Norteamericana. Asimismo, en la justicia alemana también se aplica el Principio de Oportunidad haciendo uso la Ley Emminger con el único fin de evitar la sobrepoblación en las cárceles, dándoles la posibilidad de probar que su delito no es perjudicial para la sociedad (Inoa, 2014, pág. 2).

Por otra parte, se tiene la acción penal que consiste en el procedimiento que realiza el Ministerio Público ante el juez solicitando la anulación de esta acción penal, la persecución y la acusación. El primero de ellos se enfoca en acondicionar el ejercicio de la acción que se fundamentará en las pruebas, en la persecución se realiza un ejercicio penal mediante los procesos persecutorios,

luego se tiene la acusación siendo la parte en el cual se solicita al Ministerio Público tomar las medidas correctivas bajo el Nuevo Código Procesal Penal (Ortiz , 2007, pág. 144).

En Perú, la abstención del ejercicio penal, no permitió la paralización de los tramites de los delitos. El Nuevo Código Procesal Penal del 2007 indica que el Principio de Oportunidad siendo una de sus manifestaciones, la abstención del ejercicio de la acción penal de manera que brinda el poder al Ministerio Público para decidir o promover el sobreseimiento de la acción penal, debido a la discrecionalidad en el ejercicio de la persecución penal, esta excepción al principio de legalidad se resume bajo el termino de Principio de Oportunidad. Este procedimiento se realiza en dos tiempos establecidos cuando el fiscal todavía no formaliza la denuncia y cuando ya formalizó el mismo. La abstención está sustentada en dos criterios, primero cuando existe la falta de necesidad de la pena y cuando falta de merecimiento de pena (Ministerio Público Ficalía de la Nación, 2018).

Es importante destacar que en el Perú la aplicación del principio de oportunidad se ha realizado de una manera eficiente empleando el Nuevo Código Procesal Penal 2007. En los casos de Huaura, Lima, se obtuvo resultados positivos, demostrándose que existe la confianza de los ciudadanos en acogerse a la aplicación de estas formas de solución inmediata, pues es importante mencionar que esta aplicación favoreció a un gran número de víctimas que ya no tenían que esperar todo el procedimiento que dura el proceso penal para obtener su reparación civil por el daño causado. Los delitos que tuvieron mayor acogida fueron: hurto simple, lesiones leves, estafas; por otra parte, también se aplicó a los conductores que están bajo efectos del alcohol como el delito de peligro común abstracto. Sin embargo el principio de oportunidad está restringido para aquellos funcionarios que han cometido un delito por el mismo hecho de que el Estado le dio la confianza de ejercer y se le imposibilita acogerse a esta normativa (Becerra, 2010).

Cabe señalar, que en los años 2015 y 2016 aumentó el número de accidentes por conducir en estado de ebriedad ocasionando más de 8100 accidentes de tránsito en todo el país, siendo los departamentos de mayor índice Ayacucho y Loreto en donde se producen los accidentes por esta causa. Los conductores se acogen al Principio de Oportunidad cuando se les detiene por tener un porcentaje de alcohol en la sangre superior a lo que está permitido por la norma que no debe superar 0.5 gramos-litro, este procedimiento se realiza antes de que se formalice la denuncia para evitar un proceso largo y engorroso (MINSA, 2017).

Es así que la presente investigación pretende estudiar la relación del Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de Peligro Común por conducir en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, toda vez que no existen muchas investigaciones sobre este tema siendo deficiente en casi todo el país. Esta investigación se enfoca en la relación de las variables como el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal considerado como una de sus manifestaciones más relevantes. Asimismo, la investigación es de interés pues existe una saturación de casos en las Fiscalías que dificultan los procedimientos perjudicando a las personas agraviadas, quienes tienen que esperar meses y hasta años para poder recibir la reparación civil por el daño causado, siendo los casos más frecuentes, el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2018)

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación Espacial

El presente estudio está enfocado en estudiar la aplicación del Principio de Oportunidad en el departamento de Junín en la provincia de Huancayo en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

1.2.2. Delimitación Temporal

El tiempo estimado para realizar la investigación es de aproximadamente 5 meses, iniciando del mes de agosto del año 2018 hasta el mes de diciembre del 2018, fecha se dio por concluida la investigación.

1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática

En el proyecto de investigación se realizó un estudio exclusivamente sobre el Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad. La investigación se realizó en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Cuál es el grado de eficiencia del Principio de Oportunidad en la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es el grado de asociación entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017?
- ¿Cuál es el grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017?

- ¿Cuál es el grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

Esta investigación se realiza con la finalidad de aportar conocimientos e información sobre la aplicación del Principio de Oportunidad y la no continuidad de la acción penal, por el delito de conducción bajo efectos del alcohol, identificando el grado de eficiencia de este Principio de Oportunidad que está avalado en el Código Procesal Penal, cuyos resultados de la investigación ayudaran a sistematizar e informar sobre la aplicación del Principio de Oportunidad en el lugar de estudio.

1.4.2. Justificación Práctica

Esta investigación se realiza porque en la actualidad se ve que los procesos que se siguen por delitos leves y pequeños ocasionan mucho tiempo en su solución ocasionando gasto y tiempo a la persona imputada, por ello es importante conocer si el Principio de Oportunidad se aplica con eficiencia las personas imputadas confían en la solución rápida de sus problemas.

1.4.3. Justificación Metodológica

En la presente investigación se aplicó un cuestionario a los colaboradores de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa haciendo uso de los procedimientos científicos para su formulación y elaboración, indagando de qué forma se está aplicando el Principio de Oportunidad, asimismo una vez analizados y probados habrá validez podrán ser utilizados por otros trabajos de investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar el grado de eficiencia del Principio de Oportunidad en la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar el grado de asociación entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.
- Determinar el grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.
- Determinar el grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

- a) Andrade (2009), presentó su tesis para la obtención del título cuyo nombre es “Regulación para los pilotos de vehículos automotores de la prohibición de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas y consecuencias jurídicas y sociales de las personas que conduzcan en estado de ebriedad”, presentado a la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de san Carlos de Guatemala en Guatemala, donde se tuvo como finalidad primordial analizar los diferentes problemas y consecuencias jurídicas y sociales por conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, asimismo se tuvo como objetivos específicos, a) Identificar las sanciones que se les realiza a los conductores que incumplen las normas, b) identificar las causas frecuentes de los accidentes en vías públicas, c) Regular las prohibiciones de conducir bajo efectos del alcohol, por otra parte la metodología que se empleó como el método fue deductivo, inductivo y analítico, el primero de ellos ayudo a identificar las función que cumple la policía nacional haciendo uso de las normas, mientras que el segundo fue el método sintético que ayudo para la descripción de las conclusiones, haciendo uso de las técnicas directas para identificar la labor de la policía nacional, llegándose a la conclusión que la población guatemalteca carece de cultura e información sobre las consecuencias que puede traer conducir un vehículo bajo influencia del alcohol, asimismo a los conductores que no cumplen con las normas solo se les aplica una multa y sanciones mínimas trayendo como consecuencia la reiteración de las faltas, por otra parte en Guatemala no es obligatorio pasar por la prueba de alcoholemia haciendo peligroso las calles de dicho lugar, cabe señalar que las normas no se

cumplen en su totalidad, lo que ocasiona que los conductores, reiteren en sus faltas.

- b) Izquierdo (2015), presentó su tesis para la obtención del título cuyo nombre es “El alcohol como causa de las infracciones de tránsito”, presentado a la facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales de la Universidad de Cuenca en Ecuador, se planteó la investigación con el objetivo de tener información y una base teórica sobre el tema, recomendando y culturizando a los conductores peatones y pasajeros sobre el consumo del alcohol antes de conducir, asimismo se fundamentó en toda la base teórica sobre el alcohol, analizando y estudiando las estadísticas, también las faltas que se les aplica a quienes incumplen las normas y su debido proceso, tendiéndose como conclusión que la mayoría de los accidentes que ocurren se deben a causa del error humano por el hecho de haber ingerido alcohol siendo el riesgo mayor a ocasionar un accidente, cabe señalar que conducir en ese estado se considera la tercera causa de siniestros viales, asimismo las normas como el código integral penal en los últimos años tomo medidas drásticas para la sanción de los conductores que se encuentren bajo influencia de bebidas alcohólicas, por otra parte se toma mayor énfasis a las pruebas de alcoholemia que ha parte de ayudar a identificar a las personas que sobrepasaron los límites de alcohol ayudan a juzgarlos y sancionarlos siendo como una prueba fehaciente, los procesos de juzgamiento están conformados por los pasos ordinarios, directos, abreviados y el expedito, no obstante de las estadísticas que se analizó en la investigación, se concluyó que las infracciones que se le aplicaron a los conductores por el consumo de alcohol se redujo en un porcentaje mínimo en comparación con los años anteriores, pero se debe indicar que esas cifras no son tan considerables, a pesar que se endureció las sanciones y la información masiva de evitar conducir en estado etílico en la vías del país de Ecuador.

c) Amancha (2015), publicó su tesis para la obtención del título de abogado cuyo nombre fue “El consumo del alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato”, presentado a la facultad de jurisprudencia y ciencia sociales de la Universidad Técnica de Ambato, donde se tuvo como objetivo primordial estudiar el grado de consumo del alcohol de los conductores y los accidentes de tránsito que ocurren en la ciudad de Ambato, asimismo se tuvo como objetivos específicos, a) Especificar de qué manera el consumo en exceso del alcohol influye en los conductores de Cantón, b) Especificar el grado de accidentes de tránsito que se producen identificando el porcentaje de alcohol que tienen en la sangre los conductores, c) Identificar las normas que regulan el consumo de bebidas alcohólicas en los conductores y los límites permisibles, el trabajo de investigación se fundamentó en base a las estadísticas de los accidentes de tránsito, basándose en los enfoques cualitativo y cuantitativo, el primero de ellos se aplica realizando una encuesta y entrevista a los conductores sobre el consumo de alcohol mientras que el segundo ayuda a identificar las peculiaridades del consumo del alcohol, el nivel de investigación fue exploratorio y descriptivo tendiendo como población a un total de 2234 personas entre ellos se encuentra (Agentes de tránsito, jueces y fiscales, abogados, conductores profesionales), teniendo como muestra un promedio de 339 personas, aplicándose le instrumento se pudo obtener la información que los conductores están de acuerdo en que se realice las intervenciones sorpresivas en las carreteras, se concluye que los agentes de tránsito tienen conocimiento de las consecuencias sobre el consumo de alcohol siendo uno de los problemas la mala costumbre que tienen los conductores al tomar bebidas alcohólicas, asimismo se pudo apreciar que los conductores tienen conocimiento sobre los límites de alcohol, por otra parte mencionaron que el alcohol es un medio de distracción, a los problemas de depresión, estrés y por último se concluye que los conductores corroboran que la mayoría de los accidentes se producen por el consumo en exceso de alcohol siendo los controles mínimos.

- d) Pasca (2012), presentó su tesis titulado “Sistema de detección de situaciones riesgosas en la conducción de un automóvil mediante variables inherentes al conductor y de entorno”, presentado a la facultad regional de buenos aires de la Universidad Tecnológica Nacional en argentina, teniéndose como objetivo general elaborar un sistema que ayude a identificar los accidentes de tránsito a los están expuestos los conductores, asimismo se tuvo como objetivos específicos, a) Identificar los medios de monitoreo y control de la velocidad revelando los patrones de peligro, b) Erguir un sistema de monitoreo que ayude a minimizar los accidentes buscando antecedentes sobre las partes monitoreadas, la investigación es considerado mixto tanto cualitativo como cuantitativo siendo el diseño experimental donde se analiza e identifica las causas que ocasionan el cambio de habilidad de un conductor, concluyéndose que el sistema implementado otorga resultados inmediatos de acuerdo a las variables haciendo uso de los sensores utilizados, asimismo el acelerómetro ayudo a identificar los movimientos tanto al volante como de la cabeza, en cuanto a proceso dela electricidad no se tuvo ninguna referencia, por último se plantea comprobar el sistema creado en un hipódromo con conos para ver la reacción del conductor identificando sus maniobras para zafar de esos obstáculos.
- e) Rúgeles (2013), presentó su tesis para la obtención de su título cuyo nombre es “La responsabilidad penal del conductor de vehículo automotor en estado de embriaguez”, presentado a la facultad de ciencias jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, donde se tuvo como objetivo primordial identificar la influencia de los medios de comunicación y la sociedad en cuanto a la severidad en las penas a los conductores que hayan infringido y causado lesiones o muerte, por estar en efectos del alcohol esquivando los procedimientos obligatorios que se deben realizar, para el cumplimiento del objetivo se tuvo acceso a seis sentencias de la corte suprema concluyéndose que existen varios parámetros que se deben considerar sobre el accidente

que haya ocasionado el conductor en estado de ebriedad, uno de ellos fue indiferencia del conductor por no estar en sus cabales que no le ayudo a reaccionar en el momento preciso del accidente por efectos del alcohol, asimismo se tiene el dolo eventual que consiste en que el conductor infringió las leyes de transitar en las vías por ejemplo, pasarse la luz roja de una semáforo, conducir hablando por celular, teniendo como resultado una muerte sin premeditación, por otro lado se tiene que tener en consideración los tipos de infracciones que puedan ocasionar los conductores y los fallos tan polémicos que en algunos casos es injusto y no se aplica la ley a todos por igual, asimismo se concluye que los jueces no se ciñen a las normas emitiendo fallos a su antojo, favoreciendo a cierto sector de la población y perjudicando a la población que no cuenta con un recurso económico sostenible, existiendo medidas para castigar y sancionar al que cometió el accidente.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

- a) Vega (2015), presentó su tesis para optar el título profesional de abogado cuyo nombre de la investigación es “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre conducción en estado de ebriedad, en el expediente N° 03330-2009-0-2501 del distrito judicial del santa Chimbote, 2015”, presentado a la facultad de derecho y ciencia política en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, se tuvo como objetivo general detallar la eficiencia de las sentencias de primera y segunda instancia por conducir en estado de ebriedad, de acuerdo a los indicadores en el expediente N°03330-2009-0-2501-JR-PE-03, que pertenece al distrito judicial del santa-Chimbote; asimismo se tuvo como objetivos específicos enfocados a la primera y segunda instancia, a) Especificar la sentencia y su enfoque en la introducción y posición de las partes, b) Especificar la parte considerativa en cuanto a la premeditación de las acciones, de su moralidad, penas y la reparación civil, c) Detallar la eficiencia en la parte resolutive de la primera sentencia en cuanto a la intensidad de aplicar el principio de correlación y

la decisión tomada; en cuanto a la metodología el tipo de investigación es mixta cualitativa y cuantitativa asimismo el nivel de investigación es exploratoria descriptiva por la misma razón que es un tema poco estudiado, por otra parte el diseño de la investigación fue no experimental, transversal retrospectiva porque no se manipuló ninguna variable sino se realizó mediante la observación y análisis de información no obstante el plan y la obtención de datos no la realizó el investigador la muestra fue elegida por un muestreo no probabilístico siendo las sentencias en primera y segunda instancia, donde la técnica que se utilizó fue la observación y el instrumento fue la ficha de cotejo validándolo por una persona conocedora del tema, teniéndose como resultado en la parte expositiva en primera instancia un rango muy alto y alto de eficiencia para la parte considerativa se tuvo el rango de alta calidad y la parte resolutive se obtuvo un rango de calidad muy alto, mientras que para la segunda instancia se obtuvo en la parte resolutive una calidad mediana y las otras restantes de muy alta calidad, concluyéndose que la calidad de sentencia en primera y segunda instancia es muy alta.

- b) Del Carpio (2015), presento su tesis para optar el grado de Magíster denominado “Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia”, que presento a la facultad de ciencias políticas y gestión pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo objetivo general fue identificar las medidas y acciones que toma el estado peruano para evitar el consumo del alcohol antes de conducir, también se tuvo objetivos específicos, a) identificar a las personas que intervienen en la aplicación de las normas, b) Especificar las acciones y disposiciones que se han instaurado para evitar los accidentes generados por el consumo en exceso del alcohol, c) Asimismo especificar el grado de eficiencia de las medidas que se aplica en base a las normas establecidas por el gobierno central, la técnica que se empleo fue la entrevista haciendo uso de

cuestionarios estructurados, siendo la investigación del nivel descriptivo y tipo aplicada aplicándose a las autoridades, teniéndose como respuestas que los medios de comunicación no ayudan casi nada en la difusión y prevención de los accidentes y además que ente será el que les aplique la sanción, por otra se ve que los conductores carecen de educación sobre las normas viales, asimismo se ve que la mayoría no conoce sobre las campañas de dosaje etílico, por falta de capacitación a la policía nacional, concluyéndose que la eficiencia del estado en aplicar las sanciones se debe por no contar con un plan de control adecuado de las normas, por el mismo hecho de que existe dos normas que no están encaminadas en un solo objetivo, asimismo no se cuenta con un ente que administre las sanciones impuestas por la policía ocasionando una informalidad en toda la ciudad, finalmente se concluye que el Perú es uno de los países que tiene mayor índice en accidentes de tránsito ocasionados por haber tomado bebidas alcohólicas.

- c) Delgado y Upiachihua (2013), presentaron su tesis para optar el Título Profesional de Abogado cuyo nombre de la investigación es “Análisis del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista”, donde la finalidad primordial fue estudiar el juzgamiento por el delito cometido por conducir en estado de ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista, teniéndose como objetivos específicos, a) Detallar el juzgamiento del delito cometido según la escuela penal finalista, b) Detallar el dictamen del delito cometido según la escuela penal funcionalista, c) Especificar las diferencias de juzgamientos por conducir en estado de ebriedad según las escuelas penales, finalista y funcionalista; donde se tuvo que la investigación fue del tipo cualitativo debido a que el estudio estuvo enfocado a la teoría con respecto a las escuelas penales asimismo la investigación fue del nivel descriptivo y el diseño no experimental siendo la población todas las vías del Perú determinado cierto sector para obtener la muestra, no obstante se

usó la técnica del análisis documental empleando la ficha de registro para la recolección de la información, donde se tuvo como conclusión que la dogmática penal se enfoca que la acción típica representa el medio objetivo del delito, mientras que la culpa representa lo subjetivo, por otra parte se vio que el delito es un acto humano que lastima o amenaza un bien jurídico, asimismo se concluyó que la influencia del alcohol hace más susceptible y pone en peligro la vida humana, la manera de saber el porcentaje de alcohol es realizando la prueba de sangre es uno de los métodos más utilizados y comunes.

- d) Sánchez (2016), desarrolló su tesis cuyo título es “Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco”, presento a la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Huánuco, donde se tuvo como finalidad importante especificar los componentes jurídicos que fomenta el incremento del delito de peligro común por conducir vehículos motorizados en estado de ebriedad, asimismo se tuvo como objetivo específico detallar de qué manera estas componentes jurídicas influyen en el aumento del delito de peligro común por conducir vehículos en estado de ebriedad, en el trabajo se tuvo como método de investigación descriptivo siendo el diseño ex post facto asimismo el nivel de investigación fue explicativo causal, no obstante el tipo de investigación fue del tipo sustantivo, exploratorio, descriptivo y explicativo la población fue carpetas fiscales sobre el delito de conducción de vehículos para la recolección de datos se empleó las fichas de análisis de casos, teniéndose como resultado que en la Fiscalía cada año va aumentado progresivamente los casos de delito estudiados, concluyéndose que los factores jurídicos influyen en que los casos reportados sean archivados sin ninguna sanción, asimismo se pudo apreciar que el delito de conducir en estado de ebriedad está en aumento paulatinamente por el mismo hecho de que no se está aplicando las sanciones correspondientes

para frenar estos delito más por el contrario se premia dándoles la oportunidad.

- e) Vilca (2017), efectuó su tesis cuyo titulada “La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad”, presento a la facultad de derecho a la universidad de san Agustín de Arequipa, donde se tuvo como finalidad primordial detallar de forma clara y concisa la reparación civil por la comisión del delito de peligro común por conducir un vehículo en estado de ebriedad; asimismo se recabo toda la información necesaria en cuanto al delito de peligro común teniendo como conclusión que la función de responsabilidad civil desde las interpartes, son provechosos equivalentes y proporcionales, asimismo estas funciones desde un punto de vista sistémico es preventivo, equilibrado y correctivo, en cuanto al análisis económico, es reducir la cantidad de accidentes y los costos que afectan para el tratamiento de los accidentes, por otra parte las personas que conducen en estado de ebriedad no toman conciencia debido a que no se les aplica las sanciones correctivas ocasionando que infrinjan las leyes, asimismo se concluye que el dinero que se obtiene por aplicar el uso del principio de oportunidad el 30% debe ser destinado al Ministerio Público y lo restante ser administrado por un ente regulador, no obstante el daño que se produce en la sociedad por conducir en estado de ebriedad se determina con la prueba de alcoholemia, sin embargo si se presume culpable solo se le sanciona con una indemnización siendo una sanción ligera si es que hubo una víctima y por último se concluye que las reglas de la responsabilidad civil deben prevenir los precios que se generan de las externalidades negativas, es decir que la persona que conduzca en estado de ebriedad tenga en conocimiento que afrontar todos los gastos si es que fuere un riesgo social.

2.1.3. Antecedente Regional

- a) Collas (2012) desarrolló la tesis, para optar el grado de título de Abogado, denominada “Aplicación del principio de oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos, relacionado con la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías penales de Huancavelica, 2012”, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, donde se tuvo como objetivo general detallar la aplicación del principio de oportunidad como un medio de solución de conflictos, asimismo se tuvo como objetivos específicos, a) Reconocer los delitos de bagatela que se puedan aplicar por el principio de oportunidad, b) Detallar los delitos de bagatela en los que se hizo uso el principio de oportunidad, c) Identificar el uso del principio de oportunidad referido a la reparación del daño a la víctima; por otro lado se tuvo como el tipo y nivel de investigación, retrospectivo, descriptivo y descriptivo correlacional respectivamente el diseño fue no experimental, la población lo constituyo 1611 carpetas fiscales donde el muestreo fue no probabilístico, la técnica utilizada fue el análisis documentario donde se tuvo como resultado en la aplicación de este mecanismo de solución en el año 2012 alcanzo un porcentaje mayor a 67.64%, siendo el medio más efectivo de solución, concluyéndose que los reportes a la Fiscalía penal es de 1611 carpetas asfálticas de los cuales 68 aplica el principio de oportunidad, asimismo el uso del principio de oportunidad por lo general es al delito de conducir en estado de ebriedad y el delito de aborto mientras que en otros delitos de bagatela se aplicó en un porcentaje ínfimo.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Principio de Oportunidad

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Además, el Principio de Oportunidad viene a ser un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. Cuando se comete un delito no tan grave se puede decir aquellos delitos que no tienen mayor repercusión en la sociedad, es decir delitos como el hurto simple, apropiarse ilícitamente de un bien, accidentes de tránsito con lesiones leves o culposas, donde la policía inicia con las investigaciones a priori con la dirección de un fiscal las cuales después de analizarlas y evaluarlas emitirán un juicio procediendo con la denuncia correspondiente, también se puede solicitar ampliar la investigación o someterse a la aplicación del Principio de Oportunidad (Salas, s.f.).

Por otra parte salas (s.f.), mencionó que el Ministerio Público tiene la autoridad de aplicar el principio de oportunidad apartándose de cualquier acción penal pública, solicitando al órgano jurisdiccional de suspender cualquier procedimiento judicial de la causa, en base a requisitos preestablecidos por la ley.

Asimismo, el principio de oportunidad es una herramienta imprescindible como una opción de solución de enfrentamientos originado por

conductas condenables de un grado inferior, siendo un mecanismo que a solucionar los problemas con un acuerdo mutuo evitando penas innecesarias (Bedoya, Guzman, & Vanegas, 2010, pág. 23).

2.2.1.1. Origen

En la antigüedad se tenía un sistema acusatorio que posteriormente fue reemplazado por la inquisición tras la caída de Roma donde la aplicación de la acción penal se realizaba en público sin considerar la opinión del ofendido, este sistema llega a su fin por el surgimiento de la revolución francesa llamándose sistema mixto donde surge una comisión encargada de poner orden y paz social realizando la persecución social a todo aquel que cometía un delito es en ese orden donde nace el Ministerio Público Fiscal a quien se le da la potestad de realizar acciones penales, dándose un nuevo valor a la víctima para evitar la persecución social mediante un acuerdo mutuo con la persona agraviada (Miglio, Medero, & Epifanio, 2008, pág. 6).

Asimismo este acuerdo entre las personas inmiscuidas en una infracción relativamente nuevo surge en Europa aproximadamente en el siglo XVII como un sistema jurídico continental, imponiéndose en plenitud en los estados absolutos interviniendo en los sistemas de enjuiciamiento penal estructurando los procesos asimismo implantando un cambio en cuanto al derecho de imponer castigo, en el Perú se le llamó principio de oportunidad, donde, en el año de 1991 se aprueba la regulación del Principio de Oportunidad en el artículo de Código Procesal Penal, donde se tenía tres formas en los que se podía aplicar este principio el primero de ellos establece que se puede aplicar de oficio, a pedido del Ministerio Público o solicitado por la persona imputada, los cuales en la actualidad lo difieren mucho del principio creado en aquel año. (Miglio, Medero, & Epifanio, 2008).

Posteriormente se incorporó el Nuevo Código Procesal Penal del 2007, donde el Principio de Oportunidad siendo una de sus manifestaciones de la abstención del ejercicio de la acción penal, brinda el poder al Ministerio

Público para decidir o promover el sobreseimiento de la acción penal. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2018).

2.2.1.2. *Legislación Comparada*

- a) Alemania. El principio de oportunidad en ese país tiene una relación con el principio de legalidad donde la Fiscalía no realiza la acción penal debido a un acuerdo discreto regulado por la norma, tuvo sus inicios por la ley emminger donde el Ministerio Público no realiza la acción penal, para minimizar determinados presupuestos como compensar el daño generado, cumplir determinadas obligaciones Ore citado por (Benavides, s.f., pág. 9).
- b) Estados Unidos. En el sistema procesal norteamericano el principio de oportunidad surge como una medida para evitar juicios que toman mucho tiempo, mediante un acuerdo mutuo entre las partes siendo el 75% y 90% las causas penales que se solucionan con este principio, denominado plea bargaining donde la persona aludida se declara culpable renunciando a toda garantía que se le pueda dar en un juicio (Sanchez P. , 2007, pág. 141)
- c) Italia. En ese país el principio se aplica mediante un acuerdo entre el imputado y agraviado con la finalidad de evitar el juzgamiento y el proceso que se sigue denominado “patteggiamento” un consenso que se realiza entre el imputado y el Ministerio Público, emitiendo una resolución donde se manifiesta el acuerdo a que se llegaron entre las partes asimismo aparecen métodos de oportunidad donde se le facilita al imputado conocido como el “direttissimo”, homogéneo al principio de oportunidad (Sanchez P. , 2007, pág. 96)
- d) Argentina. El Ministerio Público tiene el deber de promocionar la acción penal ante la comisión de un delito asimismo implica que no se puede suspender cuando ya se inició, sin embargo, el principio de oportunidad,

aparece como un medio u alternativa de solución para aquellos casos que hayan sido juzgados innecesariamente, excluyendo algunos casos de menor entidad (Santella, s.f., pág. 102).

- e) Colombia. El Código Procesal Penal difiere del principio de oportunidad con el principio de legalidad, donde las bases para la acusación no dependen del empleado público sino de una prueba contundente que fundamente el problema, la concordancia según la norma colombiana se ejecuta mediante tres pasos donde la primera de ellas es la indagación previa, instrucción formal y la etapa de juzgamiento en este último se realizara, el acuerdo antes de que se dictamine la sentencia (Cuellar, 2007, pág. 30)

2.2.1.3. Objetivos

Fortalecer la actuación del Fiscal y del abogado defensor para la aplicación eficaz y uniforme del Principio de Oportunidad, a fin de evitar la judicialización de un caso penal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Además, el objetivo primordial del Principio de Oportunidad es vivificar la actuación del fiscal empleando de forma correcta y homogéneo el principio con la finalidad de evitar que un caso pueda ser intervenido por el poder judicial y por ende ser penalizado” (Vega , Munte, Cardenas, & Sanchez, 2014, pág. 11). Asimismo, se tiene tres objetivos esenciales.

a) Descriminalización

En este caso el principio de oportunidad actúa cuando se cometen delitos que van a ser castigados, oponiéndose al poder sancionador de la norma penal, justificándose las diferentes reacciones que se producen al cometer el delito o en todo caso donde se justifique que es innecesario la aplicación de una acción penal (Peña O. , 2017, pág. 194).

b) Resarcimiento a la víctima

El principio de oportunidad actúa de forma rápida y eficaz sobre la víctima por el daño que se le ocasiono, evitando el largo procedimiento que se sigue que puede durar más de un año perjudicando a la víctima, quien tendría que esperar ese tiempo para que se le realice su reparación civil. Esta eficacia del principio de oportunidad es muy importante para la persona agraviada porque le ayudara a solventar los gastos que le ocasionaron en un tiempo mínimo sin esperar mucho tiempo que perjudicaría su pronta recuperación, sin embargo, si no es oportuno no tendría la envergadura que se le otorga (Peña O. , 2017, pág. 194).

c) Eficiencia del sistema penal

Se dice que es eficiente porque ayuda a los sistemas penales a la pronta solución de los conflictos tomando mayor prioridad a las situaciones más indispensables donde se requiere la actuación del ente competente evitando el congestionamiento de la justicia penal que está cargado de procesos, los cuales obstaculizan el tratamiento correcto de aquellos delitos que son considerados graves o de mayor lesividad social (Peña O. , 2017, pág. 194).

2.2.1.4. Atribuciones

El fiscal en el marco de su competencia tiene la potestad de intervenir en un acuerdo de principio de oportunidad, donde se realizara un acuerdo reciproco entre las partes tanto como el imputado y el agraviado, realizándose una reparación civil en favor del agraviado donde el fiscal teniendo el conocimiento de este convenio, no realizara ninguna acción penal (Vega , Munte, Cardenas, & Sanchez, 2014, pág. 11).

2.2.1.5. Criterio de Oportunidad

Cuando se inicia un proceso se debe tener ciertos de criterios para poder hacer un adecuado uso de este principio, siguiendo una serie de procedimientos

donde el fiscal recibirá toda la información sobre el caso verificando que haya suficiente sustento para que el proceso no llegue a instancias mayores, analizando que no es necesario una acción penal para la solución del problema, asimismo la abstención de un proceso penal estará restringido al grado del delito donde no afecte el interés público, el grado de culpabilidad está avalado en el inciso 9 del art. 2° del Código Penal (Palomino, 2004, pág. 4)

2.2.1.6. Principios procesales para los criterios de principio de oportunidad

- a) Proceso penal acusatorio. En el ámbito de un proceso penal acusatorio la persona encargada del uso del criterio de oportunidad estará a cargo del funcionario del Ministerio Público quien está autorizado de iniciar una acción penal o de lo contrario abstenerse de dicha acción, donde la persona imputada es el principal actor quien debe aceptar los cargos empleando el principio de oralidad que se le sindicaron para iniciar este proceso de lo contrario no se procederá a iniciar el proceso culminando con el juzgamiento (Rosas, 2013, pág. 9)
- b) Principio de legalidad procesal. La ley que cuenta cada país es para garantizar el orden en el sector público, es decir si se vulnera la ley penal, las personas que incumplan tendrán que someterse a la acción penal finalizando con una sentencia, sin embargo, existen mecanismos para dar frente a este problema una de las alternativas de solución es el principio de oportunidad regulado por las normas asimismo este procedimiento se realiza en forma discreta y restringida (Melgarejo, 2006, pág. 98).
- c) Principio de lesividad. Este principio se encuentra en el código penal donde se detalla que se considera hechos reprobables a toda aquella conducta donde se afecta o hayan causado daño a un bien jurídico tutelado por el estado, tanto del derecho como la moral son ordenamientos normativos diferenciados por su entorno práctico la relación no necesariamente es causal (Torres, 2009, pág. 1).

- d) Principio de última ratio. Este principio es considerado ínfimo donde las conductas no son tan graves que el derecho penal no debe excluirlo y utilizarlo cuando sea necesario debido a que las partes en conflicto optan por otras medidas de solución, que no necesariamente es el penal, cabe señalar que este principio solo se utiliza cuando es estrictamente necesario (Carnevali, 2008, pág. 3).

2.2.1.7. Aspectos generales de aplicación del principio de oportunidad

a) Partes autorizadas

- El fiscal
- Agraviado
- Imputado
- Abogado defensor
- Tercera persona responsable



Figura 1. Personas que participan en el principio de oportunidad

Fuente: Informe protocolos de mecanismos

b) Procedimiento

Según el Artículo 100, el Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad

La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a. Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2018)
 - b. Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2018)
 - c. En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2018)
 - d. En caso de que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2018)
- c) Aplicación del principio de oportunidad

Según el Artículo 7° los supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad. (Ministerio Público Ficalía de la Nación, 2018)

El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b. Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- d. En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal.

En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

En el supuesto comprendido en el inciso d), el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal luego de la verificación correspondiente de que el agente haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido, promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Tabla 1

Artículos que avalan el uso del principio de oportunidad

Artículo	Descripción	Artículo	Descripción
122°	Lesiones leves	147°	Pariente que sustrae o no entrega a menor
124°	Lesiones culposas o graves	164°	Publicación indebida de correspondencia
127°	Omisión de auxilio o abstención de aviso a la autoridad	185°	Hurto simple
139°	Bigamia simple	239°	Fraude económico
140°	matrimonio ilegal y doloso de persona libre	409°	Rectificación de falsa declaración en proceso judicial
143°	Alteración o supresión del estado civil	434°	Uso fraudulento de sellos o timbres
Artículo	Descripción	Artículo	Descripción
187°	Hurto de Uso	196°	Estafa
189°	Hurto de Ganado	197°	Defraudaciones
190°	Apropiación ilícita	205°	Daño simple
191°	Sustracción de bien propio	215°	Libramiento indebido

192°	Apropiación irregular	198°	Apropiación fraudulenta de personas jurídicas
193°	Apropiación de prenda	12°	Delitos culposos

Adaptado: Protocolo de principio de oportunidad 2014

2.2.1.8. *Discrecionalidad de los fiscales*

El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. (Ministerio Público Ficalía de la Nación, 2018).

2.2.1.9. *Base Legal*

El Principio de Oportunidad se encuentra fundamentado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, nuevo Código Procesal Penal donde el Ministerio Público de oficio a petición del imputado podrá aplicar el principio siempre y cuando se cumpla las siguientes disposiciones que se detallará a continuación, respecto al Artículo 9°, precisiones sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal.

- a. No procede la aplicación de Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio cuando el imputado tenga la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; para lo cual el Fiscal deberá agenciarse de la documentación pertinente.
- b. Cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se haya acogido y cumplido el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en dos ocasiones, y se trate de delitos de la misma naturaleza o que atente contra el mismo bien jurídico, no resulta procedente una tercera aplicación dentro de los cinco años desde la última Disposición o

Resolución de abstención de la acción penal; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación.

- c. No resulta procedente el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se acogió y cumplió con el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y haya cometido nuevo delito dentro de los cinco años, computándose este plazo desde la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal hasta la comisión del nuevo delito; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación.
- d. Cuando el imputado, sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, no procederá una nueva aplicación.

2.2.2. Ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

2.2.2.1. Acción penal

La acción penal se encuentra en el nuevo Código Procesal Penal donde se detallan en cada uno de los incisos, la aplicación de la acción penal.

La acción penal es pública.

- Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
- En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
- En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
- Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

2.2.3. Abstención del ejercicio de la acción penal

La abstención del ejercicio de la acción penal, es la resolución de conflictos utilizando mecanismos conciliatorios: Frente a la reparación civil su cumplimiento provoca la abstención de la acción penal.

Respecto a la aplicación del principio de oportunidad, el investigado debe tener la predisposición de pagar una reparación civil acorde al daño y perjuicio causado, y celebrar un acuerdo con el Fiscal, el cual está plasmado en un acta, donde se deja constancia de manera expresa de las condiciones en que el Fiscal aplica el principio de oportunidad, este documento es denominado, Acta de audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad.

Documento donde se detalla a los presentes en la audiencia, los hechos y el delito atribuido, la manifestación expresa del arrepentimiento y deseo de acogerse a esta figura por parte del investigado, se establece la forma de pago del acuerdo, y cumplido este acuerdo se emite una disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, que viene a ser un archivo definitivo del caso, con lo que se tiene la culminación de un caso en un corto plazo.

A través de la facultad de abstención del ejercicio de la acción penal aparece una perspectiva de racionalización del poder penal del Estado que convierte al Ministerio Público, en órgano por excelencia capaz de abrir espacio y fortalecer una tendencia a la reducción del protagonismo social del derecho penal. (Quispe, 2016)

2.2.3.1. *Los Supuestos de Procedencia de la Abstención*

El desligamiento del ejercicio de la acción penal se presenta en dos campos procesales, cuando el fiscal todavía no formuló la denuncia ante el poder judicial, realizándose una renuncia a la práctica de la acción penal sabiendo que el caso no ameritaba ser procesado en el ente judicial, por otra parte, se tiene la abstención a la acción penal cuando ya se concretó la denuncia donde se

solicitará al ente judicial abandonar a la continuidad del ejercicio de la acción penal, no obstante estas circunstancias tiene los mismos requisitos siendo la única diferencia en los procesos de aplicación (Vasquez, s.f., pág. 2).

a) Falta de necesidad de pena.

El nuevo Código Procesal Penal en el artículo 2º se menciona que se aplica la abstención de la acción penal cuando la persona aludida cometió un delito no tan grave y resulta insignificante aplicarle una pena. Por otra parte, en el gobierno alemán se le conoce como dispensa de pena. Esta medida nace por los frecuentes accidentes de tránsito que ocurría, donde el conductor tenía parentesco con sus acompañantes y lazo familiar, la mayoría eran delitos culposos siendo juzgado gravemente el conductor, asimismo viendo esta situación los jueces mencionan que aplicarle una pena a los conductores que ocasionaban accidentes perjudicando amigos y familiares, era innecesario mencionando que el daño ocasionado directa o indirectamente ya era una sanción más que suficiente, donde resultaba innecesario aplicarle una pena (Vasquez, Marlio, 2013).

Asimismo, cuando la persona imputada prueba que no causó un grave daño al agente, y solicita que no se realice la acción penal este pedido no procederá debido a que está establecido un conjunto de objetivos que se deben cumplir para concluir que la acción penal es innecesaria, es decir cuando un conductor ocasiona un accidente y produce la muerte de un familiar cercano en este caso si es comprensible aplicar la abstención, más por el contrario si un conductor ocasiona un accidente y causa la muerte de otras personas ajenos al conductor no es una causa suficiente para anular la acción penal se tiene que cumplir ciertos estándares que se dictamina en el código penal (Vasquez, Marlio, 2013).

No obstante, la justicia alemana analiza el daño que se le ocasiona al agente y menciona que el grado de afectación, no es el motivo suficiente para

obviar la pena, en la norma se analiza dos aspectos para la abstención de la acción penal (Vasquez, s.f., pág. 3).

- Producción de grave daño al agente. El código penal es de 1991, pero el nuevo Código Procesal Penal es de 2007 donde se estableció que el agente haya sido afectado directa y gravemente por efectos del delito cometido, mientras que en el código penal actualizado menciona que el daño debe ser directo sin apartar el daño a familiares cercanos.

En el informe del Ministerio Público menciona que el fiscal deberá tomar en consideración que el daño “afecte directamente al imputado, es decir a sus vienes jurídicos o a su entorno más cercano como familiares” (Colan, El principio de oportunidad, 2007, pág. 2).

- Que la pena resulte inapropiada o innecesaria. En el nuevo Código Procesal Penal no existe los delitos a los que se le puede aplicar la abstención de la acción penal considerándose a los delitos de toda índole como infracciones penales que no tienen distinción por el grado de gravedad, mientras que el Ministerio Público mencionó que los delitos estarán limitados de pequeña o ínfima gravedad (Caccia, Rodriguez, Morales, & Quicaño, 2014, pág. 7).

b) Falta de merecimiento de pena

Se debe mencionar que la norma es copia fiel de la norma alemana donde se indica que se debe rehusar a la pena cuando el efecto del daño sobre el agraviado no haya sido de consideración por lo tanto aplicar una pena sería una medida equivocada, asimismo si la persona imputada ha sido sentenciado por el mismo hecho mayor a un año no se le aplicara esta disposición (Lopez, 2007, pág. 22).

En el código procesal peruano se establecen criterios basados en dos supuestos.

- Por insignificancia. Se denomina de esta manera cuando el delito es considerado de leve a pequeña magnitud, considerados delito de bagatela, dependiendo de la gravedad del delito se plantea una pena el cual debe ser menor que cuatro años como lo establece el Código Procesal Penal (MJDH, 2016, pág. 34).

Asimismo, se debe mencionar que en las normas de años anteriores comparado al nuevo código procesal el Ministerio Público en la circular denominaba que se aplica esta medida cuando la pena no supere los dos años (Colan, El principio de oportunidad, 2007, pág. 3)

- Por insignificancia de la culpabilidad.

Se considera insignificancia de culpabilidad cuando el agente participo en el delito, pero sin ocasionar un daño grave considerado como una contribución mínima al delito, cabe señalar si el delito se trata de un hecho delictuoso y es cometido por un funcionario público en el desempeño de su cargo no se aplica esta medida (Vasquez, s.f., pág. 5).

Para que el fiscal determine que el grado de culpabilidad es mínimo debe tener en mano todos los elementos necesarios para dictaminar esta medida, esta fase se llama investigación preliminar, en el círculo del Ministerio Público se considera la participación mínima cuando el delito es de menor y mediana gravedad, en los distritos judiciales según el nuevo código procesal se restringe esta medida para aquellos delitos con pena privativa de la libertad superior a los 4 años (Colan, 2007).

2.2.4. Delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad

2.2.4.1. Configuración típica

La falta cometida por conducir en estado de ebriedad se encuentra reglamentado en el Código Procesal Penal donde se menciona que aquella

persona que se le encuentra conduciendo un vehículo motorizado bajo efectos del alcohol, y presencia en la sangre no mayor de 0.5 gramos litro, o bajo el efecto e drogas toxicas, etc; será castigado con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor a dos años, o en todo caso con actividades de orden comunitario de 52 y 102 jornadas y será inhabilitado para conducir durante ese tiempo (MJDH, 2016, pág. 173).

El estudio de cualquier delito requiere un análisis minucioso en base a la normativa, en este caso identificar se estudia la conducta de los conductores que están bajo el volante en estado de ebriedad, lo que conlleva a un peligro común no concreto sino abstracto (Caceres & Luna , 2017, p. 26).

Por otra parte, Peña (2016), menciona que los vehículos motorizados son una amenaza y riesgoso considerados como una actividad jurídicamente legal, siempre y cuando se conduzca de acuerdo a los indicadores de la norma sin infringir los estándares de tránsito, el código civil lo conceptualizo como una responsabilidad por riesgo, es decir, que la persona que ocasiona cualquier daño grave o mediano tiene la obligación de reparar el problema de acuerdo a su propia actuación (pág. 569).

2.2.4.2. Bien jurídico tutelado

a) Marco general

El daño de un bien jurídico y el no cumplimiento de la norma son analizados de diferentes perspectivas del delito cometido, para Hegel la importancia del delito se sustenta por el grado de perjuicio que ocasiona sobre un bien material cuya escala está sometida a la magnitud del delito, asimismo el delito lesiona la representación y la conciencia de la sociedad civil y no solamente la existencia del ser humano lesionado (Villavicencio, 2006, pág. 102).

Por otra parte Roxin citado por Cáceres (2017), fundamentan que el bien jurídico está conformado por los momentos dados que son necesarios para

el individuo y su desarrollo en la sociedad que funcionan estructuradamente para el desarrollo del sistema, asimismo si la conducta es antijurídica se aplica la norma privando de la libertad, siendo válida para la protección de bienes jurídicos constitucionalmente jurídicos.

b) Finalidad del tipo penal

Estableciéndose que conducir en estado de ebriedad afecta un bien jurídico se establece como tipo penal que está instaurado en el código penal considerado como delito contra la seguridad pública, delitos de peligro común, donde esta norma tiene como finalidad alertar a los conductores en estado de ebriedad, que están expuestos a originar cualquier daño al bien común de la sociedad, las cuales le ocasionarían procesos diferentes de la sanción administrativa debido a que están respaldados por la norma (Caceres & Luna , 2017, p. 29).

c) Tratamientos de los delitos de peligro

Las infracciones están sustentadas en el principio de lesividad, donde cada conducta ilícita debe tener como efecto una lesión o pone en peligro un bien jurídico para iniciar la acusación, este tratamiento está avalado en la norma con la finalidad de resguardar el bien común (Castillo, 2004, pág. 95).

Cáceres (2017) menciona que el delito de peligro tiene como característica la presunción de un bien jurídico, donde para la aplicación de procesos administrativos solo es necesario que esté en peligro un bien jurídico que se está protegiendo (p. 37).

d) El delito como peligro abstracto

Se considera peligro de delito abstracto cuando la acusación penal no solicita la gravedad del daño, más por el contrario este delito se le considera como un delito que representa un peligro para determinados bienes jurídicos, están clasificados en peligro abstracto formal y

material donde el primero de ellos no afecta a ningún bien protegido por el estado asimismo son considerados inconstitucionales, por otra parte, el segundo si comete una acción peligrosa para un bien jurídico (Madrigal, 2015, pág. 13)

2.2.4.3. *Tipicidad objetiva*

a) Sujeto activo

Cuando se habla del delito por conducir en estado de ebriedad nos referimos el delito considerado de propia mano donde el conductor es el sujeto activo del delito, por ejemplo, cuando un adolescente conduce un auto bajo efectos del alcohol superando los límites permisibles de alcohol en la sangre, en este caso si cometió el delito no tiene ninguna importancia si tuvo o no la autorización para conducir (Caceres & Luna , 2017, p. 42).

No obstante Peña (2016), comenta que el sujeto activo puede ser cualquier persona tenga o no tenga licencia para conducir no distingue con conductor que está legalmente autorizado, donde no se toma importancia a la persona acompañante el conductor es el único responsable y peor aún si conduce en estado de ebriedad este delito es considerado de propia mano (pág. 358).

b) Sujeto pasivo

“El sujeto pasivo es considerado el conjunto total de la población que engloba a toda la sociedad, donde no está advertido de cualquier lesión que le pueda ocurrir específica o concreta” (Peña A. R., 2016, pág. 579).

2.2.4.4. *Elementos determinantes*

En las normas administrativas y penales sobre la legitimidad de circular aparecen términos que deben ser conceptualizados desde un punto de vista administrativo y penal, por ello a continuación detallaremos los términos que participan en el delito por conducir en estado de ebriedad.

a) Conductor

Es considerado como toda persona que lleva una trayectoria de un vehículo en una vía, terreno abierto, que en sus manos está la responsabilidad de trasladar personas, animales u objetos, conduciendo vehículo motorizados (Villaquiran, 2016, pág. 18)

b) Conducir

Conducir implica dirigir un vehículo a motor o ciclomotor encaminar de un lugar a otro, asimismo se ha establecido que para saber que existe conducción se debe poner en marcha el motor y el movimiento lo realice a causa de los impulsos del vehículo, también es importante señalar que la conducción inicia cuando el vehículo se integra en el tránsito vehicular (Martinez, 2012, pág. 56).

c) Vehículo a motor

El vehículo motorizado es el único medio que forma parte del delito, siendo el único instrumento que conlleva a cometer el delito por eso se toma mayor importancia a la conceptualización, asimismo se diferencia de otros vehículos como ciclomotores, tranvías, o vehículos que llevan un número menor de personas (Caceres & Luna , 2017, p. 47).

Por otro lado, el vehículo es considerado como un artefacto de libre operación que sirve para transportar personas o bienes por una determinada vía implementado con un motor y tracción pura asimismo conformado por dos a mas ruedas (Codigo de transito, 2009, pág. 42)

d) Vía publica

Se considera vía publica aquel lugar donde circulan exclusivamente automóviles conformado por dos a mas tramos con limitación de acceso a las colindantes, asimismo, están señalizados en cada tramo, no obstante, para la

aplicación de un delito penal se tiene que realizar en una vía pública siendo excluidas las vías privadas (Martínez, 2012, pág. 61).

El reglamento nacional de tránsito (2009) define a una “vía pública de uso en general, donde cada autoridad municipal implementa restricciones, teniendo la posibilidad de concesionar, por otro lado otorga permisos y autorizaciones”.

- e) El alcohol y su influencia en el delito de conducción en estado de ebriedad

El alcohol es una de las drogas más conocidas en el mundo por el mismo hecho de ser el más consumido, asimismo ocasiona problemas en todos los estratos sociales, por otra parte, considerado como un medio para el consumo de otras drogas es importante mencionar que el consumo de esta droga está aumentando progresivamente en los últimos años viéndose el consumo hasta en menores de edad (Caceres & Luna , 2017, p. 48).

2.3. Definición de conceptos

- **Delito.** Es un acto que se comete en el incumplimiento de las leyes donde está prohibido y se ordena o no cometerlo, asimismo se plasman en estas leyes las medidas correctivas que se les aplicara a los que infrinjan dichas leyes, estos delitos esta clasificados de menor a mayor envergadura (Negron, 2015, pág. 37).
- **Dolo.** Considerado como una acción con mala intención, donde una de las partes realiza una estrategia para poder beneficiarse y engañar a una persona natural o jurídica, este delito se comete teniendo en conocimiento que se está vulnerando las leyes que lo regulan y castigan severamente (Comunidad de madrid, s.f.).
- **Bagatela.** Este término significa un asunto sin mucha importancia o que carece de valor en el campo jurídico se considera que no constituye un delito

de lesividad sobresaliente se considera relevante cuando afecte un bien jurídico, pero sin aplicar una pena que sería absurdo (Human, 2012, pág. 3).

- **Imputado.** Se considera imputado a una persona cuando es sindicado participe o vinculado en un delito cuando se le aplica la acción se le dice imputar y el efecto que produce se le dice imputado, es importante mencionar que una persona es imputada/o cuando se formaliza la denuncia en las instancias judiciales, de lo contrario todavía no se le puede mencionar que es imputado (Arbulu, 2015, pág. 43).
- **Drogadicción.** Es una enfermedad producto del consumo excesivo de sustancias que generan dependencia perjudicando el sistema nervioso ocasionando alteraciones en el comportamiento normal, corporal, y la percepción sensorial no pudiendo controlar sus emociones, los efectos que se producen varían del tipo de droga de la cantidad y la frecuencia de consumo (American Bar Association, s.f.)
- **Abstención.** Hecho que se deja de intervenir en un procedimiento que se estaba realizando, es una medida avalada en la ley donde la finalidad principal es garantizar el proceso de una forma imparcial y objetiva culmina cuando se emite una resolución a cargo de un juez, fiscal peritos, etc. (Diccionario Juridico, 2016).
- **Juzgamiento.** Es la fase principal y fundamental de un proceso penal, en esta etapa se realiza la contratación de la prueba por el cual se le va juzgar al imputado este procedimiento se realiza en igualdad de armas y con las garantías correspondientes para las partes, está dirigido por un juez o un grupo pluripersonal de acuerdo a la magnitud del delito por el que se le juzga (Rosas, Jorge, s.f.).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La aplicación del principio de oportunidad es altamente eficiente pues se alcanza la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

3.2. Hipótesis Específicas

- Existe una relación significativa entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.
- Existe un grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad son la falta de necesidad y merecimiento de la pena en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.
- Existe un grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

3.3. Variables

- Variable 1: Principio de Oportunidad
- Variable 2: Abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad

Tabla 2 Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Unidad de medida	Escala	Fuente
Principio de Oportunidad	- Resarcimiento de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • Reparación del daño • indemnización 	Regular	Intervalo	Código Procesal Penal
	- Descriminalización	<ul style="list-style-type: none"> • Despenalización • Eliminación de pena • Restringida 	Regular	Intervalo	Código Procesal Penal
	- Eficiencia Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Acelerado proceso • Reparación civil inmediata • Descongestionamiento de carga 	Regular	Intervalo	Código Procesal Penal
Abstención del ejercicio penal en la modalidad conducción en estado de ebriedad	- Falta de necesidad de pena	<ul style="list-style-type: none"> • Pena innecesaria • Delito culposo • Compensación del injusto • Grave daño al agente 	Regular	Intervalo	Código penal
	- Falta de merecimiento de pena	<ul style="list-style-type: none"> • Por insignificancia o poca entidad del injusto • Insignificancia de culpabilidad • Sobreseimiento 	Regular	Intervalo	Código penal

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método General

El método científico es conceptualizado como una táctica de la investigación científica donde interviene en cada proceso de la investigación caracterizándose de acuerdo al tipo de investigación, en la actualidad el método científico sea incorporado a todos los procesos de la investigación desde la etapa de recopilación de datos, hasta la contratación de la hipótesis cabe recalcar que este método no es lo mismo en otros países sino que varía de acuerdo al pensamiento e interpretación de los grupos que lo sustentan (Eyssautier, 2006, pág. 98).

En ese sentido el método científico fue empleado por los investigadores a lo largo de los años para la solución de los diferentes problemas que ello se plantea a través de la observación, este método se enfoca en el estudio de la investigación pura y aplicada el método científico está conformado en método inductivo, deductivo, analítico y sintético (Rodríguez, 2005, pág. 45).

De esta manera se puede decir que el método científico es una agrupación de postulados, normas y reglas que facilitan la solución de los problemas que se plantea en la investigación, de esta manera se dice que el método científico hace uso de las técnicas e instrumentos para examinar y dar solución a los problemas de la investigación (Bernal, 2006, pág. 55).

Como ya se señaló líneas arriba el trabajo de investigación emplea todos los procedimientos establecidos por el método científico, quienes garantizaran la solución del problema planteado, siendo una herramienta indispensable para la ejecución eficiente de la investigación, la cual se utilizará en la investigación determinando el grado de asociación entre el principio de oportunidad y la

abstención del ejercicio penal, teniendo en consideración que cada uno de ellos está sustentado en el Código Procesal Penal y Código Penal.

4.1.2. Método Especifico

Como método específico, que se utilizó para el presente trabajo de investigación fue el **método deductivo**, debido a que se analizó la teoría y se verificó en la realidad, partiendo de lo general a lo particular (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El método análisis, consistió en la identificación de cada una de las partes que conforman la realidad social, mediante procesos estableciéndose el grado de asociación entre los elementos que componen el objetivo de la investigación (Salazar, 2013, pág. 24).

La investigación es del enfoque cuantitativo porque el investigador plantea un problema de estudio delimitado y concreto sus preguntas radican en cuestiones específicas, asimismo buscando teorías sobre el tema planteado llegando a identificar las hipótesis si los resultados avalan las hipótesis se aporta evidencia a su favor este enfoque deber ser lo más objetivo posible siguiendo un patrón predecible y estructurado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 6).

4.2. Tipo de investigación

La investigación del tipo aplicado se considera dinámico y está relacionado con la investigación pura porque depende los resultados obtenidos y los aportes teóricos que se obtuvieron, en este tipo de investigación se hace uso de aquello para la solución de problemas determinados en tiempo y espacio, de este modo se dice que la investigación aplicada tiene como finalidad aplicar de forma inmediata y no está enfocada en la formulación de teorías (Rodríguez, 2005, pág. 23).

De igual forma, Eyssautier (2006), menciona que la investigación aplicada esta enfoca a la solución de problemas poniendo en práctica las teorías fundamentas en la investigación pura se aplica en áreas delimitadas, sin embargo es difícil de predecir el inicio y final de la investigación para ello es importante indagar en las fuentes de información del lugar a intervenir (pág. 114).

De este modo se dice que la investigación es del tipo aplicada centra su atención en las posibilidades de hacer un uso efectivo de las teorías llevándolo a la practica con la única finalidad de solucionar las necesidades del hombre.

El presente estudio es de tipo aplicada debido a que todas la investigaciones y aportaciones de la investigación básica sobre el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal serán utilizados con la finalidad de determinar el grado de asociación entre el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal porque facilitan y agilizan los procesos en beneficio del agraviado y el imputado.

4.3. Nivel de investigación

La investigación correlacional tiene como finalidad para exponer o examinar la relación entre dos o más variables, cabe mencionar que ninguna de las variables se considera de la otra, en conclusión la correlación examina el grado de asociación entre las variables mas no las relaciones causales (Bernal, 2006, pág. 113).

Mientras tanto Hernández y otros (2010), menciona que la investigación correlacional se enfoca en responder preguntas sobre la investigación evaluando la relación de las variables o categorías que exista dentro de un contexto, las relaciones normalmente son dos pero se puede estudiar entre tres a cuatro variables.

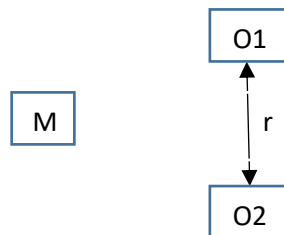
Es así que la investigación pertenece al nivel correlacional estudia porque este nivel hace uso del método de análisis determinando el grado de

asociación de las propiedades más relevantes de las variables cuyos resultados permitirán ordenar y estructurar las variables analizadas, la magnitud de la relación entre las variables de la investigación considerado no causal, este nivel de investigación lo primero que se realiza es medir las variables para que posteriormente mediante pruebas de hipótesis se estime la correlación (Tamayo y tamayo, 2003, pág. 43).

4.4. Diseño de la investigación

El diseño de una investigación consiste en una estrategia o plan para poder obtener información con respecto a la investigación que se plantea dependiendo del enfoque el investigar emplea sus instrumentos, analizando la verdad de las hipótesis planteadas (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 120).

El diseño de la investigación fue No experimental – Transversal, se dice no experimental porque no se construyen situación si no que se estudian y observan situaciones ya existentes las cuales no son provocadas, en cuanto al estudio transversal se dice porque se observa solo una vez, donde se analiza los datos de un grupo de sujetos.



Donde:

M: Muestra

O1: Principio de Oportunidad

O2: Abstención del ejercicio penal

r: Relación

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Una vez definida el ámbito de estudio se analizó la población a intervenir que fue estudiada y sobre la cual se obtuvo los resultados, delimitando el grupo con características similares, esta población elegida debe constituirse en el tiempo y espacio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 174).

La población del presente trabajo de investigación está constituida por los trabajadores de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Profesional	Cantidad
Fiscal	1
Asistentes Administrativos Notificadores	2
Asistentes Administrativos Conductores	2
Asistentes Administrativos de Mesa de partes y coordinación	3
Asistentes en función fiscal	2
Total	10

Asimismo, la población adicional corresponde al total de carpetas fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

4.5.2. Muestra

Considerado como un subgrupo de individuos de la población para estudiar de forma generalizada, está dividida por simple, estratificado, intencionado y mixto de los cuales el más utilizado es la muestra aleatorio simple (Tamayo y tamayo, 2003, pág. 38).

Por lo tanto, teniéndose este panorama la investigación tomó como muestra 10 colaboradores de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, que fueron elegidos por muestra aleatorio simple.

Por otra parte, se tendrá una muestra de 40 carpetas fiscales seleccionadas mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia.

4.5.3. Muestreo

La investigación aplicó un muestreo aleatorio simple porque todos los individuos tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, dicha selección se puede realizar utilizando mecanismos probabilísticos en el que todos los elementos tenga las mismas opciones de salir. En la investigación el muestreo está conformado por los fiscales de la cuarta Fiscalía provincial corporativa de Huancayo debido a que no se cuenta con una población inmensa siendo innecesario aplicar el muestreo.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas son conocidos como métodos que consisten en procedimientos detallados que se hacen uso al emplear el método científico, aquellas que facilitan la investigación y se analizan de acuerdo a lo que se obtiene (Niño, 2011, pág. 61).

La encuesta en instrumento que utilizan en diversas investigaciones dependiendo del enfoque que se utilizó que consistió en obtener información de personas haciendo uso de cuestionarios estructurados (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

La técnica que se empleó para la obtención de información es la encuesta estructurada por el mismo hecho de que la investigación es del tipo cuantitativo, lo cual da lugar a establecer contacto con las unidades de

observación, asimismo se utilizó la observación para determinar el almacenamiento que se tiene en dicho lugar. Asimismo, se aplicó la técnica de revisión documental.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Se considera como instrumento a toda aquella información que puede otorgar la persona u objeto que se emplea bajo reglas especiales para obtener la cantidad y cualidad a quien se le está aplicando el instrumento, por otra parte, estos instrumentos se tienen que validar ver el grado de confiabilidad y objetividad (Bernal, 2006, pág. 214).

EL cuestionario es un instrumento agrupa una variedad de preguntas referentes a un evento, situación o temática, que realiza el investigador con la finalidad de obtener información de primera mano (Hurtado, 2000)

Asimismo, para emplear la encuesta se hizo uso de los cuestionarios que se les entregó la muestra elegida para la investigación las cuales estuvieron conformadas por respuestas cerradas. Por otra parte, se utilizaron las fichas de revisión por el mismo hecho de sintetizar las carpetas fiscales, en base a las variables de estudio.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para procesar los datos lo primero que se realizó fue ordenar las variables de los datos obtenidos en campo, identificando las herramientas que se emplearan para su análisis, en este caso para el almacenamiento de toda la información recabada fue necesario una hoja de Excel 2013, asimismo se empleó el programa estadístico SPSS Versión 25.0, que ayudó a representar mejor los resultados en tablas, cuadros y figuras; así como el procesamiento estadístico mediante la prueba de independencia haciendo uso de estadístico Chi Cuadrado.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se consideró los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de investigación fueron fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del Proyecto, hasta la sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente tesis.

CAPÍTULO V RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

Los resultados de la investigación corresponden a las dimensiones y variables evaluadas en el estudio según la encuesta realizada a los 10 colaboradores de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, que fueron elegidos por muestra aleatorio simple. Asimismo, se logró sintetizar un total de 40 carpetas fiscales según las variables de estudio y el objetivo de la investigación.

En el siguiente apartado se detallan los resultados de la investigación de acuerdo con los ítems de cada dimensión, para luego proceder a evaluar las dimensiones y las variables respectivamente.

4.1.1. Principio de oportunidad

El principio de oportunidad fue evaluado a través de los ítems que fueron empleados para la recopilación de la información según la percepción de los 10 colaboradores de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Tabla 3
Caracterización de los ítems según dimensiones de la variable principio de oportunidad

Dimensiones	Ítems	Nunca	Casi Nunca	A veces	Con frecuencia	Siempre	Total
	¿En la etapa preliminar de la aplicación del principio de oportunidad su despacho resuelve y aplica?	0.0	10.0	10.0	40.0	40.0	100.0
Resarcimiento de la víctima	¿De las denuncias que ingresan a su Fiscalía la mayoría se acoge a la aplicación del principio de oportunidad?	10.0	10.0	20.0	10.0	50.0	100.0
	¿El principio de oportunidad no altera el debido proceso?	20.0	20.0	10.0	10.0	40.0	100.0
	¿Cree que el abogado es el más resistente en la	0.0	10.0	20.0	40.0	30.0	100.0

	aplicación del principio de oportunidad?						
	¿Al emplear el principio de oportunidad la reparación del daño se realiza de inmediato?	0.0	20.0	10.0	30.0	40.0	100.0
	¿Los demandados se sienten atendidos al solucionar los conflictos tomando en consideración de las costumbres ancestrales?	10.0	10.0	20.0	30.0	30.0	100.0
Descriminalización	¿El agraviado queda conforme con la reparación civil que se acuerda en ejecución del principio de oportunidad?	0.0	10.0	20.0	10.0	60.0	100.0
	¿La mayoría de los delitos son despenalizados?	0.0	20.0	20.0	30.0	30.0	100.0
	¿Las penas son eliminadas evaluando el grado del delito?	20.0	10.0	20.0	30.0	20.0	100.0
	¿Con qué frecuencia se restringe la descriminalización de las penas?	10.0	10.0	20.0	30.0	30.0	100.0
	¿Los casos que se someten al principio de oportunidad reducen los procesos?	0.0	10.0	20.0	30.0	40.0	100.0
Eficiencia Penal	¿Las reparaciones civiles se realizan de inmediato a lo establecido en el acuerdo?	10.0	20.0	20.0	20.0	30.0	100.0
	¿La aplicación del Principio de oportunidad contribuye a descongestionar los despachos fiscales y judiciales?	10.0	10.0	10.0	20.0	50.0	100.0
	¿Las denuncias absueltas en su despacho mensualmente, es en mérito de haber aplicado el Principio de oportunidad?	0.0	10.0	20.0	30.0	40.0	100.0
	¿Existen falencias en la Fiscalía que preside en la aplicación del principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal?	0.0	20.0	10.0	30.0	40.0	100.0

Interpretación:

Según los resultados de los ítems de la tabla anterior se puede verificar que los ítems de la dimensión resarcimiento de la víctima se cumplen en su mayoría siempre, principalmente se puede ver que, la reparación del daño se realiza de inmediato, en la Audiencia de Principio de Oportunidad. Respecto a la descriminalización se puede observar que existe un cumplimiento con

frecuencia y siempre en su mayoría, según la percepción de los colaboradores de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; principalmente, resalta el ítem en el cual el agraviado queda conforme con la reparación civil que se acuerda en ejecución del principio de oportunidad, para el caso de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, la sociedad resulta ser el agraviado y en representación de la Fiscalía queda conforme con el acuerdo reparatorio. Finalmente, se ha encontrado en la eficiencia penal que sus ítems se cumplen con frecuencia y siempre según la apreciación de los colaboradores, de los ítems analizados resalta aquel que señala que la aplicación del Principio de Oportunidad contribuye a descongestionar los despachos fiscales y judiciales, siendo eficiente la aplicación del principio en estudio.

Tabla 4
Dimensión resarcimiento de la víctima

Nivel	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bajo	1	10.0
Medio	4	40.0
Alto	5	50.0
Total	10	100.0

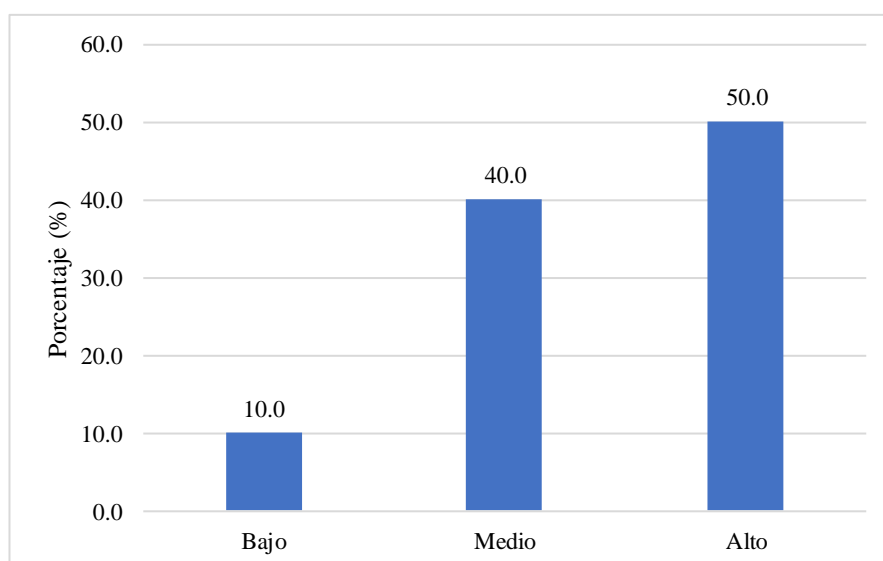


Figura 2. Dimensión resarcimiento de la víctima

Tabla 5

Dimensión descriminalización

Nivel	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bajo	2	20.0
Medio	2	20.0
Alto	6	60.0
Total	10	100.0

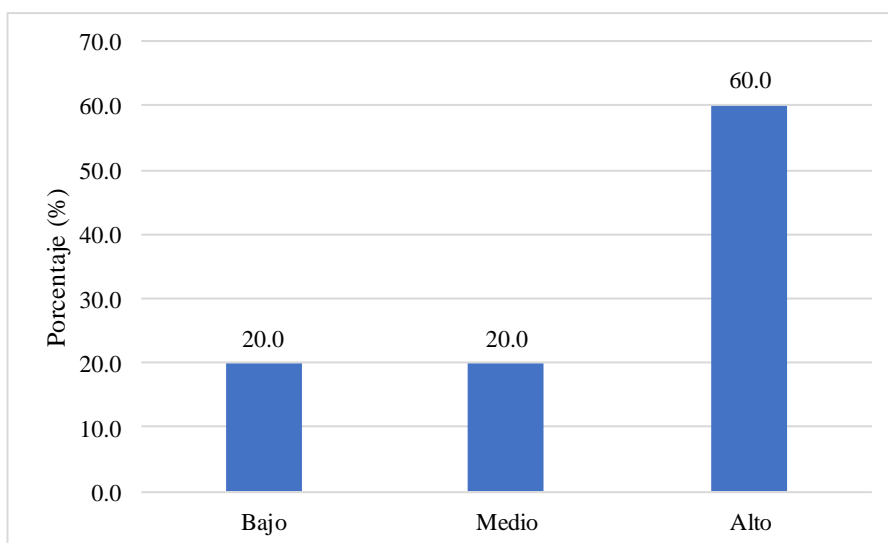


Figura 3. Dimensión descriminalización

Tabla 6

Dimensión Eficiencia penal

Nivel	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bajo	0	0.0
Medio	4	40.0
Alto	6	60.0
Total	10	100.0

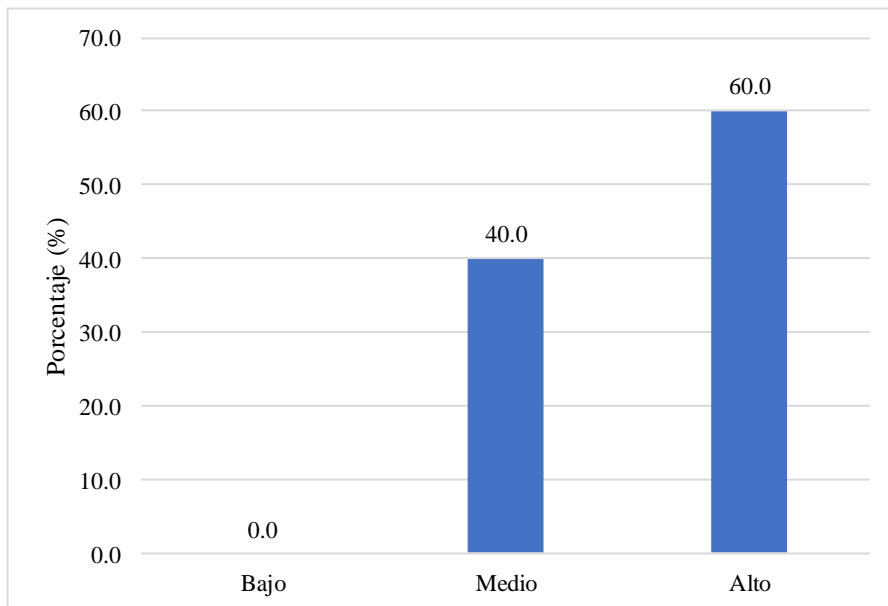


Figura 4. Dimensión Eficiencia penal

Tabla 7

Variable principio de oportunidad

Nivel	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bajo	1	10.0
Medio	3	30.0
Alto	6	60.0
Total	10	100.0

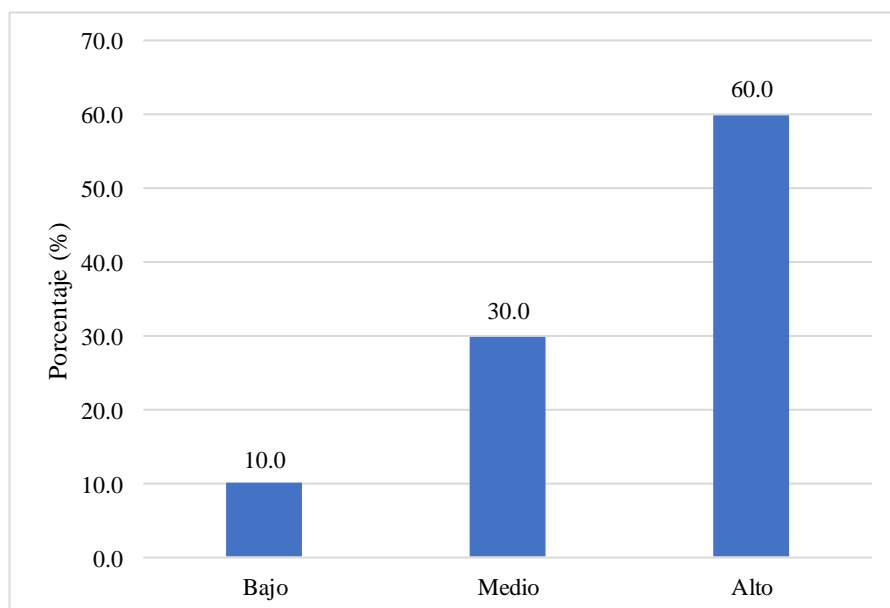


Figura 5. Variable Principio de oportunidad

4.1.2. Abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad

En relación con la variable abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad se han analizado un total de 10 ítems, los cuales fueron consultado a los empleados para la recopilación de la información según la percepción de los 10 colaboradores de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Tabla 8

Caracterización de los ítems según dimensiones de la variable abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad

Dimensiones	Ítems	Nunca	Casi Nunca	A veces	Con frecuencia	Siempre	Total
Falta de necesidad de la pena	En cuanto al delito de peligro común ¿Incorpora la abstención de dar inicio a la acción penal en delitos menores?	10.0	10.0	20.0	10.0	50.0	100.0
	¿Con qué frecuencia se abstiene de la acción penal?	20.0	20.0	10.0	20.0	30.0	100.0
	¿En la abstención del ejercicio penal considera falta de necesidad de pena?	10.0	20.0	20.0	20.0	30.0	100.0
	¿Considera que los delitos culposos son indicadores para la abstención del ejercicio penal?	10.0	20.0	10.0	30.0	30.0	100.0

Falta de merecimiento de la pena	¿En la abstención del ejercicio penal considera falta de merecimiento de pena?	0.0	10.0	20.0	30.0	40.0	100.0
	¿Considera que la insignificancia o poca entidad del injusto es un indicador para la abstención del ejercicio penal?	20.0	20.0	10.0	10.0	40.0	100.0
	¿Considera que la insignificancia de culpabilidad es un indicador para la abstención del ejercicio penal?	0.0	20.0	20.0	20.0	40.0	100.0
	¿Resuelve la abstención de la acción penal en el momento del acuerdo de las partes?	10.0	20.0	20.0	20.0	30.0	100.0
	¿Incorpora la abstención de dar inicio a la acción penal en delitos menores?	0.0	20.0	10.0	10.0	60.0	100.0
	¿Los estudios de conciliación ayudan a solucionar los conflictos?	10.0	20.0	10.0	30.0	30.0	100.0

Interpretación:

En base a los hallazgos de los ítems de la tabla anterior se puede verificar que los ítems de la dimensión falta de necesidad de la pena se cumplen en su mayoría siempre; asimismo, resalta el ítem en el cual el delito de peligro común incorpora la abstención de dar inicio a la acción penal en delitos menores se cumple en la mayoría de los casos según la percepción de los colaboradores de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Por otra parte, el análisis de la dimensión falta de merecimiento de la pena y sus ítems muestran, en su mayoría, que el cumplimiento es siempre; además, se ha encontrado que el cumplimiento del ítem respecto a la incorporación de la abstención de dar inicio a la acción penal en delitos menores se cumple siempre (60.0%) según los datos acopiados.

Tabla 9
Dimensión falta de necesidad de la pena

Nivel	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bajo	1	10.0
Medio	3	30.0
Alto	6	60.0
Total	10	100.0

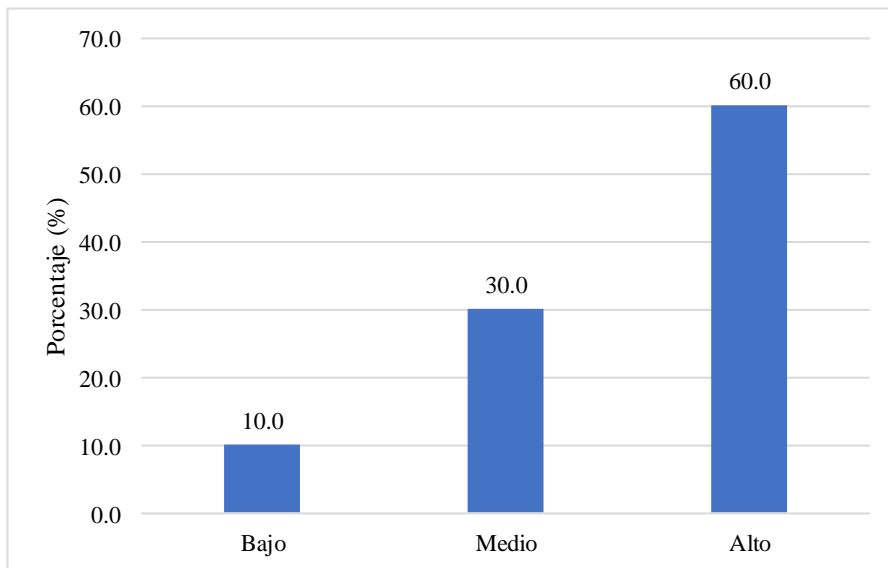


Figura 6. Dimensión falta de necesidad de la pena

Tabla 10

Dimensión falta de merecimiento de la pena

Nivel	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bajo	2	20.0
Medio	3	30.0
Alto	5	50.0
Total	10	100.0

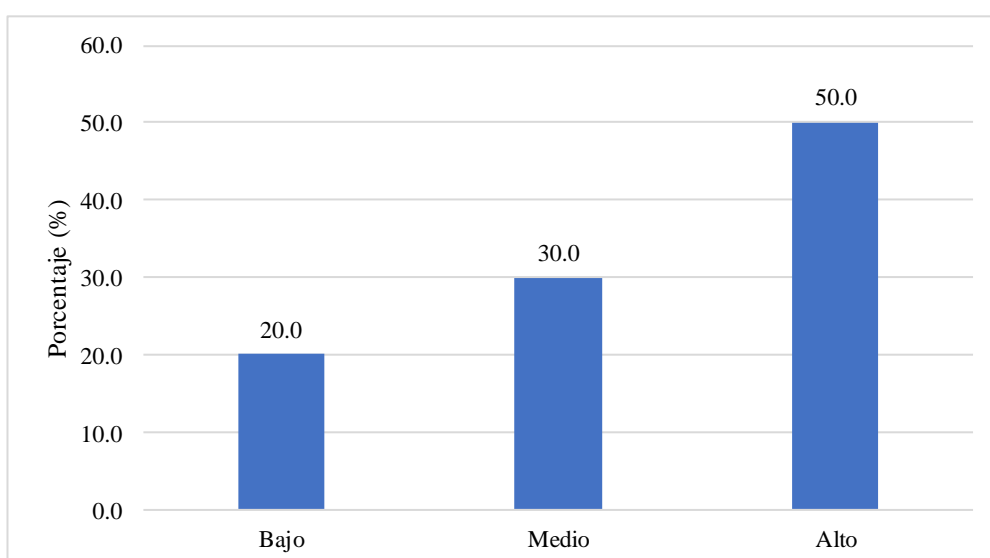


Figura 7. Dimensión falta de merecimiento de la pena

Tabla 11

Variable abstención del ejercicio penal en la modalidad conducción en estado de ebriedad

Nivel	Frecuencia	Porcentaje (%)
Bajo	2	20.0
Medio	3	30.0
Alto	5	50.0
Total	10	100.0

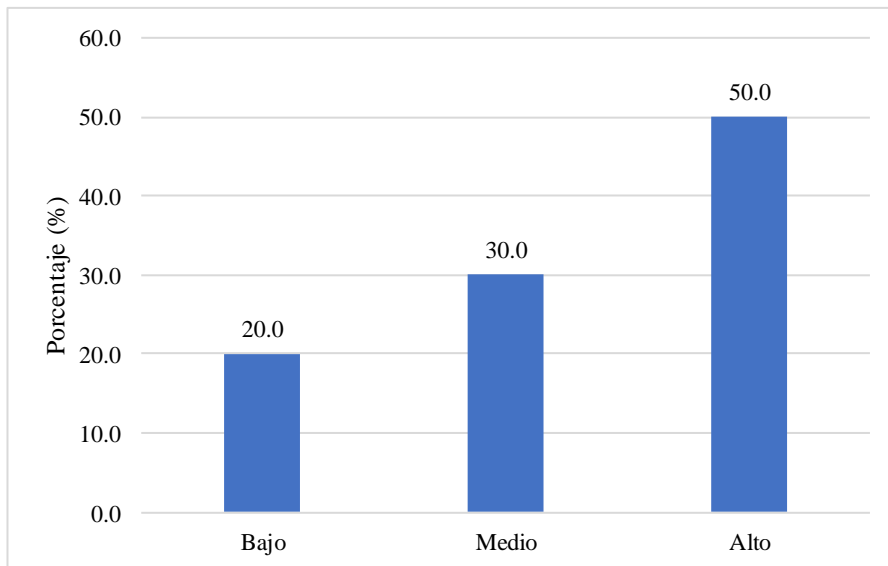


Figura 8. Variable abstención del ejercicio penal en la modalidad conducción en estado de ebriedad

4.1.3. Revisión de las carpetas fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo

En la siguiente tabla se presenta la revisión de las carpetas fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, para mantener la discrecionalidad y confidencialidad de los imputados, no se han considerado sus nombres. Además, se han descrito los hechos, y la aplicación del principio de oportunidad, así como la abstención del ejercicio de la acción penal.

Tabla 12

Descripción de las carpetas fiscales

N°	Carpeta Fiscal N°	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
1	299-2017	Conducción en estado de ebriedad	El imputado fue intervenido en el Km 114 de la Carretera Central Margen Derecho (distrito de Pilcomayo, Huancayo) en circunstancias de encontrarse conduciendo en estado de ebriedad el vehículo automóvil de placa de rodaje ADT-179, asimismo se mostró que el imputado presento síntomas visibles de ebriedad, por lo que fue detenido y puesto a disposición de la Comisaría PNP de Huancayo. Después de la práctica del examen de dosaje etílico, éste arrojó un resultado positivo con 1.45 ml/l, superior al permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En cumplimiento del Art. 2° del CPP no afecta gravemente el interés público ni causa alarma social, por lo que el imputado se compromete a cancelar la suma de S/ 607.50 por concepto de reparación civil, a favor de la sociedad, representado por el Ministerio Público, más el 10% de este monto, por conceptos de gastos administrativos.	
2	298-2017	Conducción en estado de ebriedad	El imputado fue intervenido en las intersecciones de la Av. 9 de diciembre y Calle Real (distrito de Chilca) en circunstancias de encontrarse manejando un vehículo de placa de rodaje C9F-402.	No	No	No hay razones	No se cuenta	La Disposición N.º 01-2017 señala que en vista de que el examen de dosaje etílico muestra

Nº	Carpeta Fiscal Nº	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
			El intervenido presentaba visibles síntomas de ebriedad (aliento alcohólico). Luego del examen de dosaje etílico se obtuvo un resultado de 0.36 g/l. inferior al permisible.					niveles por debajo de lo ilícito, se establece no formalizar ni continuar la investigación preparatoria por la presunta comisión delito contra la seguridad pública - peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.
3	99-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal de patrullaje por el distrito Humbolt del distrito de Chilca intervino al imputado quien se encontraba conduciendo un vehículo de placa de rodaje A8Z-123 en aparente estado de ebriedad, pues habría ocasionado un accidente de tránsito (choque). Después de someter al examen de dosaje etílico, el resultado arrojó 0.71 g/l superior al límite.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	Según el Art. 2º, en Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, se llegó al acuerdo de que el investigado debiera pagar la suma de S/ 405.00 por concepto de reparación civil, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	
4	95-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial que realizaba un operativo de alcoholemia intervino al imputado conduciendo un vehículo de placa de rodaje A2K-065 en aparente estado de ebriedad. Posterior al examen de	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En aplicación del principio de oportunidad, se llega a un acuerdo reparatorio por la suma S/ 405.00 por concepto de reparación civil, así como el 10%	

Nº	Carpeta Fiscal Nº	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
			dosaje etílico, el resultado arrojó 0.52g/l, superior al límite permisible.				adicional por gastos administrativos.	
5	94-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje ACD-853 por el puente Huancavelica-Huancayo en aparente estado de ebriedad. Después de someterse al examen de dosaje etílico se encontró 0.85g/l, superior al límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En aplicación del principio de oportunidad, se llega a un acuerdo reparatorio por la suma S/ 405.00 por concepto de reparación civil, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	
6	297-2017	Conducción en estado de ebriedad	Un personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje W1F-218 por inmediaciones del Jr. Gamarra y Ocopilla quien en dicho momento presentaba visibles síntomas de ebriedad (aliento alcohólico), por lo que fue dispuesto a la Comisaría PNP de Chilca. Los resultados de dosaje etílico arrojaron un resultado positivo de ebriedad con 0.92g/l.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/ 400.00 por concepto de reparación civil a la parte agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
7	296-2017	Conducción en estado de ebriedad	Un personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje D5F-398 por el Jr. Atalaya (al frontis del Parque La Paz) - El Tambo, quien en dicho momento presentaba visibles síntomas de ebriedad (aliento alcohólico), por lo que fue dispuesto a la Comisaría PNP de El Tambo. Después de aplicado el examen de dosaje etílico arrojó como resultado 1.26g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/ 500.00 por concepto de reparación civil a la parte agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
8	280-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje C2C-091 en inmediaciones de la Av.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En el Acta de Audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un	

Nº	Carpeta Fiscal Nº	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
			Francisco Toledo e Integración (provincia de Huancayo) en aparente estado de ebriedad. Luego de someterse al examen de dosaje etílico se encontró 1.16g/l, superior al límite permisible.				acuerdo reparatorio por la suma de S/ 800.00 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
9	281-2017	Conducción en estado de ebriedad	El imputado fue intervenido por personal policial mediante patrullaje motorizado dado que venía conduciendo un vehículo con placa de rodaje B6W-002 realizando maniobras temerarias a la altura de Prolongación Cuzco y Jr. Gálvez. Posteriormente se le condujo a la Comisaría de Huancayo, para realizar el examen de dosaje etílico, el cual arrojó 0.69g/l superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En base a la aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 400.00 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
10	2211-2017	Conducción en estado de ebriedad	Se detuvo al imputado conduciendo en estado de ebriedad un vehículo motorizado con placa de rodaje W2U-448 por el distrito de El Tambo. El imputado reconoció haber ingerido bebidas alcohólicas. Posteriormente se le condujo a la Comisaría de El Tambo para realizar el examen de dosaje etílico, el cual arrojó 1.12g/l superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	Se establece un acuerdo reparatorio de S/ 750.00 por concepto de reparación civil para sociedad y un adicional de 10% por derecho de aplicación del Principio de Oportunidad.	
11	91-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje ADW-497 en la Av. Julio Sumar (distrito de El Tambo, provincia de Huancayo) en aparente estado de ebriedad. Luego de someterse al examen de dosaje etílico se encontró 1.10 g/l, superior al límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En aplicación del principio de oportunidad, se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma S/ 405.00 por concepto de reparación civil, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	

N°	Carpeta Fiscal N°	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
12	275-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje A2H-168 por el Jr. Cuzco y la Av. Ferrocarril - Huancayo, quien en dicho momento presentaba visibles síntomas de ebriedad, por lo que fue dispuesto a la Comisaría PNP Huancayo. Después de aplicado el examen de dosaje etílico arrojó como resultado 1.18g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/ 700.00 por concepto de reparación civil a la parte agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
13	288-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje A2P-503 por la Av. Ferrocarril y el Jr. Ayacucho - Huancayo, presentando visibles síntomas de ebriedad, por lo que fue dispuesto a la Comisaría PNP Huancayo. Después de aplicado el examen de dosaje etílico arrojó como resultado 1.90g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En base a la aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 1,000.00 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
14	291-2017	Conducción en estado de ebriedad	Se detuvo al imputado conduciendo con visibles síntomas de ebriedad un vehículo motorizado con placa de rodaje MN-1412 por la intersección del Jr. Los Andes y Jr. Huancayo (San Agustín de Cajas). Posteriormente se le condujo a la Comisaría PNP de San Agustín de Cajas para realizar el examen de dosaje etílico, el cual arrojó 1.15g/l, superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En el Acta de Audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 500.00 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
15	2254-2017	Conducción en estado de ebriedad	El imputado fue intervenido por personal policial mediante patrullaje motorizado dado que venía conduciendo un vehículo	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/850.00 por concepto de	

N°	Carpeta Fiscal N°	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
			con placa de rodaje W3P-229 en estado de ebriedad a la altura en el distrito de El Tambo, reconociendo haber ingerido bebidas alcohólicas. Posteriormente se le condujo a la Comisaría de El Tambo para realizar el examen de dosaje etílico, el cual arrojó 1.44g/l superior el límite permisible.				reparación civil a la parte agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
16	2212-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje W1B-522 en el distrito de El Tambo (provincia de Huancayo) quien reconoce estar en estado de ebriedad. Después de someterse al examen de dosaje etílico se encontró 1.60g/l, superior al límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	Se establece un acuerdo reparatorio de S/ 950.00 por concepto de reparación civil para sociedad y un adicional de 10% por derecho de aplicación del Principio de Oportunidad.	
17	2219-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje 1102-6F en el distrito de Huancayo en estado de ebriedad, por lo que fue dispuesto a la Comisaría PNP Huancayo. Después de aplicado el examen de dosaje etílico arrojó como resultado 1.36g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En base a la aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 450.00 por concepto de reparación civil, el cual fue pagado en dos cuotas (la primera de S/ 300.00 y la segunda de S/ 150.00), más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
18	289-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje 7262-0W en el distrito y provincia de Huancayo en estado de ebriedad, dado que el imputado reconoció haber ingerido bebidas alcohólicas. Luego de someterse al	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En el Acta de Audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 450.00 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos	

N°	Carpeta Fiscal N°	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
			examen de dosaje etílico se encontró 1.12g/l, superior al límite permisible.				administrativos en favor del Ministerio Público.	
19	2251-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje A5Z-513 en el distrito de Chilca y provincia de Huancayo en estado de ebriedad, dado que el imputado reconoció haber ingerido bebidas alcohólicas. Luego de someterse al examen de dosaje etílico se encontró 1.02g/l, superior al límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/ 700.00 por concepto de reparación civil a la parte agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
20	2256-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje W1W-082 en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, en estado de ebriedad dado que el reconoció haber ingerido bebidas alcohólicas. Después de aplicado el examen de dosaje etílico arrojó como resultado 1.52g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	Según el Art. 2°, en Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, se llegó al acuerdo de que el investigado debiera pagar la suma de S/ 900.00 por concepto de reparación civil (pagados en dos armadas de S/ 450.00 cada uno), así como el 10% adicional por gastos administrativos.	
21	791-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje W1E-099 en el puente Huancavelica en aparente estado de ebriedad. Luego de someterse al examen de dosaje etílico se encontró 0.58 g/l, superior al límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En aplicación del principio de oportunidad, se llega a un acuerdo reparatorio por la suma S/ 405.00 por concepto de reparación civil, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	
22	2221-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje W2F-600 en el distrito de Chilca y provincia de Huancayo en estado de	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/ 700.00 por concepto de reparación civil a la parte	

N°	Carpeta Fiscal N°	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
			ebriedad, dado que el imputado reconoció haber ingerido bebidas alcohólicas. Luego de someterse al examen de dosaje etílico se encontró 1.28g/l, superior al límite permisible.				agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
23	292-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje B4S-233 en la intersección Av. Progreso y Av. Huaytapallana - El Tambo, quien en dicho momento presentaba visibles síntomas de ebriedad, por lo que fue dispuesto a la Comisaría PNP de El Tambo Después de aplicado el examen de dosaje etílico arrojó como resultado 1.10g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/ 600.00 por concepto de reparación civil a la parte agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
24	797-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje 3401-0W en la intersección Av. Jacinto Ibarra y la Av. Próceres - Chilca, quien, en dicho momento en aparente estado de ebriedad, por lo que fue dispuesto a la Comisaría PNP de Chilca. Después de aplicado el examen de dosaje etílico arrojó como resultado 0.63g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En base a la aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 202.50 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
25	2258-2017	Conducción en estado de ebriedad	Se detuvo al imputado conduciendo en estado de ebriedad un vehículo motorizado con placa de rodaje B7Z-458 en el distrito de El Tambo (provincia de Huancayo), quien reconoció haber ingerido bebidas	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En base a la aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 202.50 por concepto de reparación civil, el cual fue	

N°	Carpeta Fiscal N°	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
			alcohólicas. Posteriormente el examen de dosaje etílico arrojó 0.95g/l, superior el límite permisible.				pagado en dos cuotas (la primera de S/ 300.00 y la segunda de S/ 300.00), más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
26	798-2017	Conducción en estado de ebriedad	El imputado fue intervenido por personal policial dado que había cometido un accidente de tránsito en las inmediaciones de la Carretera Central- Altura del Instituto Andrés Avelino Cáceres conduciendo un vehículo con placa de rodaje W7-7115 en aparente estado de ebriedad. Al someterse al examen de dosaje etílico, arrojó como resultado 1.26g/l superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En base a la aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 220.50 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
27	87-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje W2P-427 por las inmediaciones de la Calle Real y la Av. Próceres - Chilca, en aparente estado de ebriedad. Luego de someterse al examen de dosaje etílico se encontró 0.58 g/l, superior al límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	Según el Art. 2º, en Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, se llegó al acuerdo de que el investigado debiera pagar la suma de S/ 405.00 por concepto de reparación civil, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	
28	89-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje 5072-3W en estado de ebriedad, pues había ocasionado un accidente de tránsito (choque). Luego de someterse al examen de dosaje etílico se encontró 1.39g/l, superior al límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	Según el Art. 2º, en Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, se llegó al acuerdo de que el investigado debiera pagar la suma de S/ 405.00 por concepto de reparación civil, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	

Nº	Carpeta Fiscal Nº	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
29	93-2017	Conducción en estado de ebriedad	Se detuvo al imputado conduciendo en aparente estado de ebriedad un vehículo moto lineal con placa de rodaje 7933-7B en la Av. La Victoria (frontis del Instituto Palián). Al realizar el examen de dosaje etílico, el resultado arrojó 1.20g/l, superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En aplicación del principio de oportunidad, se llega a un acuerdo reparatorio por la suma S/ 405.00 por concepto de reparación civil respecto al ilícito penal que se viene investigando, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	
30	88-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje 0977-2B (trimoto) en la Av. San Agustín - Huancayo, en aparente estado de ebriedad. Después de aplicado el examen de dosaje etílico arrojó como resultado 0.62g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En base a la aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 395.00 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
31	278-2017	Conducción en estado de ebriedad	El imputado fue intervenido por personal policial dado que había cometido un accidente de tránsito en las inmediaciones del Pasaje Vilca Cdra. 1 conduciendo un vehículo con placa de rodaje AEZ-288 con visibles síntomas de ebriedad. Al someterse al examen de dosaje etílico, arrojó como resultado 0.97g/l, superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En el Acta de Audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 600.00 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
32	286-2017	Conducción en estado de ebriedad	Se detuvo al imputado conduciendo, con posibles síntomas de ebriedad, un vehículo motorizado con placa de rodaje B6W-002 por inmediaciones del Jr. Cuzco y Jr. Gálvez - Huancayo. El imputado fue dispuesto a la Comisaría PNP Huancayo para realizar el examen de dosaje etílico, el cual arrojó 0.69g/l, superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/ 500.00 por concepto de reparación civil a la parte agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del	

N°	Carpeta Fiscal N°	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
							principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
33	279-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje 1772-SB a la altura de la Carretera Central, Sicaya en aparente estado de ebriedad. Después de aplicado el examen de dosaje etílico, en la Comisaría Rural PNP Sicaya, arrojó como resultado 0.89g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En aplicación del principio de oportunidad, se llega a un acuerdo reparatorio por la suma S/ 300.00 por concepto de reparación civil, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	
34	92-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje W1V-465 por las intersecciones Av. Leoncio Prado y General Córdova en el distrito de Chilca y provincia de Huancayo en aparente estado de ebriedad. Luego de someterse al examen de dosaje etílico se encontró un resultado 1.22g/l, superior al límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En base a la aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 675.00 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
35	290-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo el vehículo de placa de rodaje W3Q-842 por la Av. Calmell del Solar Cdra. 4 - Huancayo en aparente estado de ebriedad. Luego de someterse al examen de dosaje etílico se encontró un resultado 1.76g/l, superior al límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/ 900.00 por concepto de reparación civil a la parte agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
36	287-2017	Conducción en estado de ebriedad	Se detuvo al imputado conduciendo, con posibles síntomas de ebriedad, un vehículo motorizado con placa de rodaje B6W-002	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En aplicación del principio de oportunidad, se llega a un acuerdo reparatorio por la suma	

N°	Carpeta Fiscal N°	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
			por intermediaciones del Jr. 28 de Julio y Jr. Manco Cápac - Chilca. El imputado fue dispuesto a la Comisaría PNP Chilca para realizar el examen de dosaje etílico, el cual arrojó 0.92g/l, superior el límite permisible.				S/ 660.00 por concepto de reparación civil respecto al ilícito penal que se viene investigando, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	
37	93-2017	Conducción en estado de ebriedad	Se detuvo al imputado conduciendo, en aparente estado de ebriedad, un vehículo motorizado con placa de rodaje Z1V-524 por intermediaciones de la Av. Huancavelica y Jr. Ayacucho - Huancayo. Los resultados del examen de dosaje etílico arrojaron 0.56g/l, superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En aplicación del principio de oportunidad, se llega a un acuerdo reparatorio por la suma S/ 405.00 por concepto de reparación civil, así como el 10% adicional por gastos administrativos.	
38	788-2017	Conducción en estado de ebriedad	El personal policial intervino al imputado conduciendo un vehículo motorizado con placa de rodaje M-528 a la altura del Jr. Loreto - Huancayo en aparente estado de ebriedad. Después de aplicado el examen de dosaje etílico, en la Comisaría Rural PNP Huancayo arrojó como resultado 0.73g/l siendo positivo para presencia de alcohol en la sangre.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En base a la aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 202.50 por concepto de reparación civil, el cual fue pagado en dos cuotas (la primera de S/ 300.00 y la segunda de S/ 300.00), más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	
39	2256-2017	Conducción en estado de ebriedad	El imputado fue intervenido por personal policial mediante patrullaje motorizado dado que venía conduciendo un vehículo con placa de rodaje Z2P-338 en estado de ebriedad a la altura en el distrito de El Tambo, reconociendo haber ingerido bebidas alcohólicas. Posteriormente se le condujo a la Comisaría de El Tambo para realizar el examen de dosaje etílico, el cual arrojó 1.44g/l superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	El acuerdo reparatorio, según el principio de oportunidad, fue de S/850.00 por concepto de reparación civil a la parte agraviada, la sociedad. Asimismo, el acuerdo indica un adicional del 10% para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del	

Nº	Carpeta Fiscal Nº	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
							principio de oportunidad a favor del Ministerio Público.	
40	296-2017	Conducción en estado de ebriedad	Se detuvo al imputado conduciendo con visibles síntomas de ebriedad un vehículo motorizado con placa de rodaje LP-2812 por la intersección del Jr. Los Andes y Jr. Huancayo (San Agustín de Cajas). Posteriormente se le condujo a la Comisaría PNP de San Agustín de Cajas para realizar el examen de dosaje etílico, el cual arrojó 1.15g/l, superior el límite permisible.	Si	Si	Falta de merecimiento de la pena	En el Acta de Audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad se llegó a un acuerdo reparatorio por la suma de S/ 500.00 por concepto de reparación civil, más el 10% adicional por motivo de gastos administrativos en favor del Ministerio Público.	

Interpretación:

Después de revisar las 40 carpetas fiscales se puede visualizar que existe un patrón que asocia el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio de la acción penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad. En todas, salvo una Carpeta Fiscal Nº 298-2017, se evidencia la aplicación del principio de oportunidad y la abstención del ejercicio de la acción penal. Para que se efectúe el principio de oportunidad es necesario que las partes presenten la aceptación para la aplicación de principio de oportunidad; es así que, se espera que el imputado, acepta acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad, en la denuncia respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad.

Para efectuar el principio de oportunidad se procede a desarrollar una Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad. Básicamente, el principio de oportunidad ofrece beneficios al imputado, los cuales son:

- i. El imputado, tiene el derecho a una salida, alternativa y terminación rápida del proceso penal seguido en su contra.
- ii. Acogerse a la institución procesal del Principio de Oportunidad, implica que el imputado renuncie a los siguientes derechos constitucionales, derecho a un juicio oral y público, Derecho a controvertir la prueba, Derecho a obtener una resolución motivada, Derecho a la Presunción de Inocencia.
- iii. Se hace de conocimiento al imputado, que al acogerse a la institución procesal de Principio de Oportunidad evitara que se pueda generar a futuro algún tipo de sanción penal.
- ii. La condición para que el proceso penal se termine, es que el indicado cumpla con el pago de la Reparación Civil que comprende el resarcimiento del daño causado y la consecuencia que genere el delito, ello en suma económica a favor de los agraviados.

En vista de que 39 casos muestran la aplicación del principio de oportunidad se puede constatar que la aceptación de la aplicación del principio de oportunidad recae en todos los casos en la reparación civil del agraviado, el cual viene a ser la sociedad en representación del Ministerio Público. La reparación civil corresponde al principio de proporcionalidad según la gravedad del delito basado en los hechos, principalmente la cantidad de alcohol en sangre según el examen de dosaje etílico y el dolo del imputado. Por otra parte, se puede visualizar que todos los casos responden a la falta de merecimiento de la pena y ninguno de ellos fueron por falta de necesidad de pena.

Respecto al caso en el cual no se aplicó el principio de oportunidad, se puede visualizar, la Disposición N° 01-2017 establece que en vista de que el examen de dosaje etílico muestra niveles por debajo de lo ilícito, se establece no formalizar ni continuar la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública - peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad. Este tipo de casos responde a que en algunas veces no existe posibilidad de continuar con el proceso debido a que no se encuentra la falta de acuerdo a la normativa.

4.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general.

La aplicación del principio de oportunidad es altamente eficiente pues se alcanza la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

a. Formular la hipótesis nula (H_0)

No existe una relación significativa entre el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

b. Formular la hipótesis alternante (H_a)

Si existe una relación significativa entre el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

c. Fijar el nivel de significación (α)

Consiste en la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, para ello se considera como nivel de significación ($\alpha=0.05$), y está asociada al valor de la tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X^2_t), específicamente el valor de la distribución es $X^2_{t(k-1),(r-1) gl}$. Este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo tal como indica el gráfico; si X^2_c es $\geq X^2_t$, entonces se rechaza la hipótesis nula.

$$X^2_{t(k-1)(r-1)} = 3.841$$

d. Calcular la prueba estadística

$$X^2_c = \frac{\sum \sum (o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Donde :

o_i = Valor observado en las encuestas

e_i = Valor esperado en base al resultado del valor observado

X^2_c = Valor del estadístico calculado con datos de la muestra que se trabajan y se debe comparar con los valores paramétricos ubicados en la tabla de la Ji-Cuadrado según el planteamiento de la hipótesis alternante e indicados en el paso c.

$X^2_{t(k-1)(r-1)}$ = Valor del estadístico obtenido en la tabla estadística de Chi Cuadrado.

K = Filas(2), r = columnas (2), gl = grados de libertad=1

$$X^2_c = 5.109$$

e. Toma de decisiones

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.

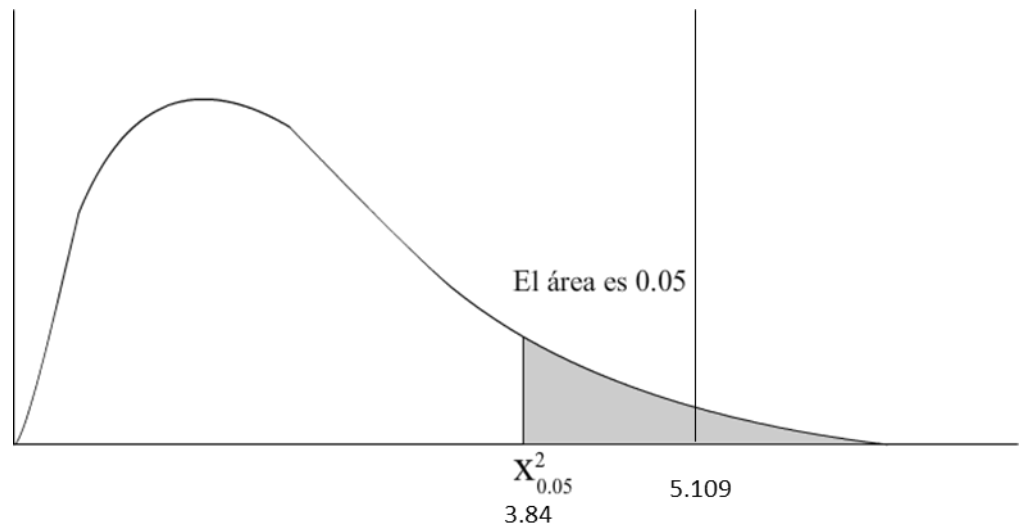


Figura 9. Prueba de hipótesis general.

f. Conclusión

Con un nivel de significación de $\alpha = 5\%$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, sí existe una relación significativa entre el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

Hipótesis específica 1.

Existe una relación significativa entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017

a. Formular la hipótesis nula (H_0)

No existe una relación significativa entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

b. Formular la hipótesis alternante (H_a)

Si existe una relación significativa entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

c. Fijar el nivel de significación (α)

Consiste en la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, para ello se considera como nivel de significación ($\alpha=0.05$), y está asociada al valor de la tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X^2_t), específicamente el valor de la distribución es $X^2_{t(k-1),(r-1) gl}$. Este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo tal como indica el gráfico; si X^2_c es $\geq X^2_t$, entonces se rechaza la hipótesis nula.

$$X^2_{t(k-1)(r-1)} = 3.841$$

d. Calcular la prueba estadística

$$X^2_c = \frac{\sum \sum (o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Donde :

o_i = Valor observado en las encuestas

e_i = Valor esperado en base al resultado del valor observado

X^2_c = Valor del estadístico calculado con datos de la muestra que se trabajan y se debe comparar con los valores paramétricos ubicados en la tabla de la Ji-Cuadrado según el planteamiento de la hipótesis alternante e indicados en el paso c.

$X^2_{t(k-1)(r-1)}$ = Valor del estadístico obtenido en la tabla estadística de Chi Cuadrado.

K = Filas(2), r = columnas (2), gl = grados de libertad=1

$X^2_c = 3.841$

e. Toma de decisiones

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.

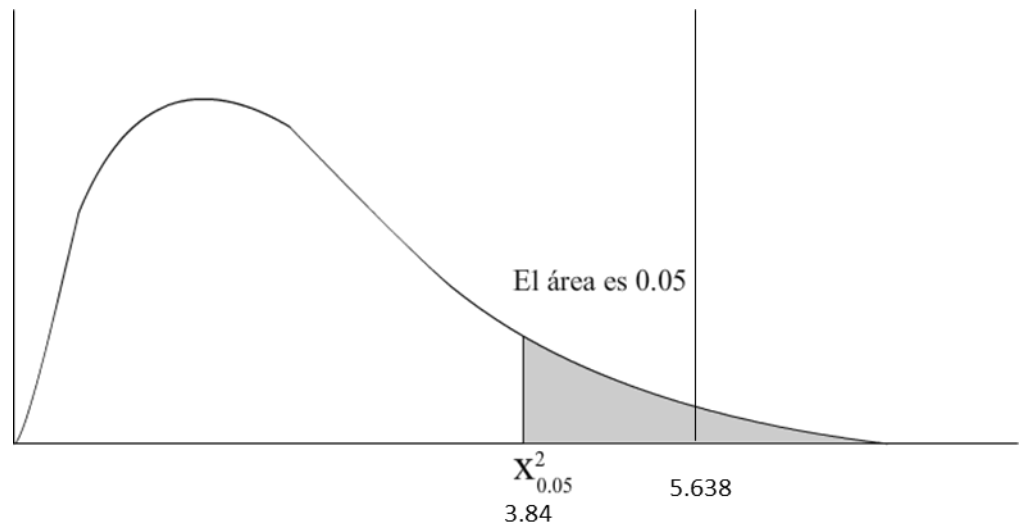


Figura 10. Prueba de hipótesis específica 1.

f. Conclusión

Con un nivel de significación de $\alpha = 5\%$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que sí existe una relación significativa entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. La hipótesis ha sido probada usando la prueba estadística Chi Cuadrado y el Software estadístico SPSS, versión 25.

Hipótesis específica 2.

Existe un grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad son la falta de necesidad y merecimiento de la pena en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

a. Formular la hipótesis nula (H_0)

No existe un grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad son la falta de necesidad y merecimiento de la pena en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

b. Formular la hipótesis alternante (H_a)

Si existe un grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad son la falta de necesidad y merecimiento de la pena en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

c. Fijar el nivel de significación (α)

Consiste en la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, para ello se considera como nivel de significación ($\alpha=0.05$), y está asociada al valor de la tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X^2_t), específicamente el valor de la distribución es $X^2_{t(k-1),(r-1) gl}$. Este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo tal como indica el gráfico; si X^2_c es $\geq X^2_t$, entonces se rechaza la hipótesis nula.

$$X^2_{t(k-1)(r-1)} = 3.841$$

d. Calcular la prueba estadística

$$X_c^2 = \frac{\sum \sum (o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Donde :

o_i = Valor observado en las encuestas

e_i = Valor esperado en base al resultado del valor observado

X_c^2 = Valor del estadístico calculado con datos de la muestra que se trabajan y se debe comparar con los valores paramétricos ubicados en la tabla de la Ji-Cuadrado según el planteamiento de la hipótesis alternante e indicados en el paso c.

$X_{t(k-1)(r-1)}^2$ = Valor del estadístico obtenido en la tabla estadística de Chi Cuadrado.

K = Filas(2), r = columnas (2), gl = grados de libertad=1

$$X_c^2 = 5.109$$

e. Toma de decisiones

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.

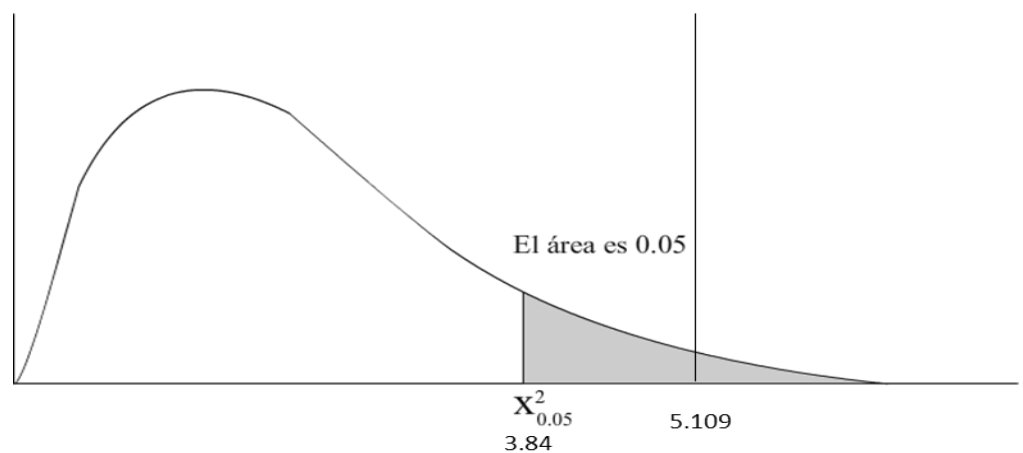


Figura 11. Prueba de hipótesis específica 2.

f. Conclusión

Con un nivel de significación de $\alpha = 5\%$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que si existe un grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad son la falta de necesidad y merecimiento de la pena en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. La hipótesis ha sido probada usando la prueba estadística Chi Cuadrado y el Software estadístico SPSS, versión 25.

Hipótesis específica 3.

Existe un grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

a. Formular la hipótesis nula (H_0)

No existe un grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

b. Formular la hipótesis alternante (H_a)

Si existe un grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

c. Fijar el nivel de significación (α)

Consiste en la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, para ello se considera como nivel de significación ($\alpha=0.05$), y está

asociada al valor de la tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X^2_t), específicamente el valor de la distribución es $X^2_{t(k-1),(r-1) gl}$. Este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo tal como indica el gráfico; si X^2_c es $\geq X^2_t$, entonces se rechaza la hipótesis nula.

$$X^2_{t(k-1)(r-1)} = 3.841$$

d. Calcular la prueba estadística

$$X^2_c = \frac{\sum \sum (o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Donde :

o_i = Valor observado en las encuestas

e_i = Valor esperado en base al resultado del valor observado

X^2_c = Valor del estadístico calculado con datos de la muestra que se trabajan y se debe comparar con los valores paramétricos ubicados en la tabla de la Ji-Cuadrado según el planteamiento de la hipótesis alternante e indicados en el paso c.

$X^2_{t(k-1)(r-1)}$ = Valor del estadístico obtenido en la tabla estadística de Chi Cuadrado.

K = Filas(2), r = columnas (2), gl = grados de libertad=1

$$X^2_c = 5.239$$

e. Toma de decisiones

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.

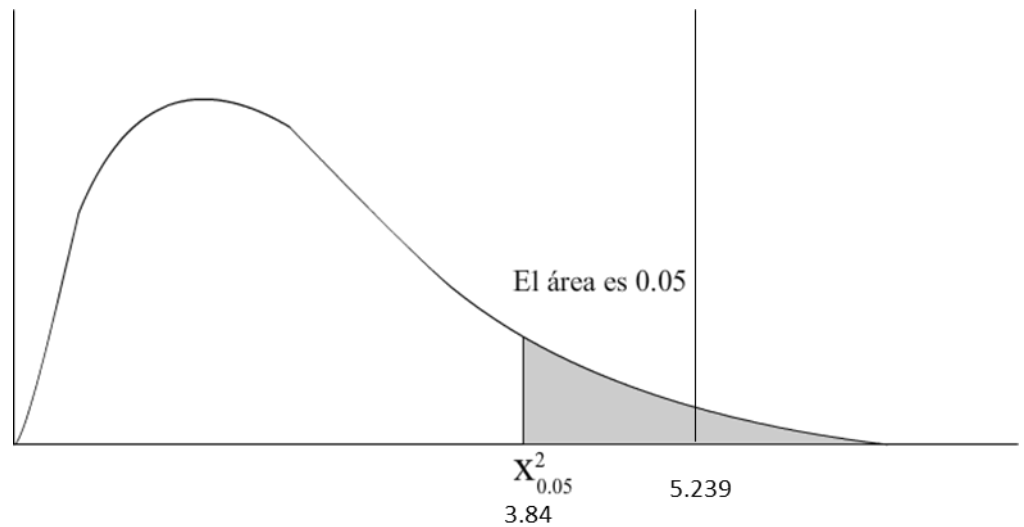


Figura 12. Prueba de hipótesis específica 3.

f. Conclusión

Con un nivel de significación de $\alpha = 5\%$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que, si existe un grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. La hipótesis ha sido probada usando la prueba estadística Chi Cuadrado y el Software estadístico SPSS, versión 25

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para entender el caso del principio de oportunidad y la abstención de acción penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción por estado de ebriedad es necesario entender las siguientes normas:

En base al Nuevo Código Procesal Penal, el fiscal podrá solicitar prolongación de la prisión preventiva solo en los casos que establecen los primeros cuatro incisos.

Artículo 274° - Prolongación de la prisión preventiva

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272°. El fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

2. El juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

3. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2) del artículo 278°.

4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida.

Mientras que la investigación solo podrá ejercer la acción penal en los incisos que establece el Artículo 65°.

Artículo 65°- La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69° y 333°.

2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.

3. Cuando el fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal.

En caso no sea necesaria la acción penal se podrá aplicar el principio de oportunidad. Es así que, para respetar el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal solo puede deberse en los casos que señalan los tres primeros incisos del Artículo 2°.

Artículo 2°- Principio de oportunidad

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Asimismo, es importante tener en cuenta los criterios en los cuales la modalidad de conducción en estado de ebriedad es considerada un delito penal basado en el Artículo 274° del Código Penal, a su vez es importante conocer el límite de proporcionalidad para que una persona sea considerada en estado de ebriedad

Artículo 274°- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas

tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7).

Además, es preciso establecer que el peligro común se refiere a los delitos en aquellos casos en los que el agraviado corresponde la sociedad, la cual se representa por el Ministerio Público, por lo que resulta de manera preventiva que el personal policial controle estas es conductas interviniendo oportunamente, antes de que se genere una falta grave.

Los resultados de la investigación muestran que existe una alta relación o asociación entre la aplicación del principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad. Una vez que se efectúa la Audiencia de Principio de Oportunidad se establece un acuerdo reparatorio entre el Ministerio Público y el imputado, en vista de que las partes están de acuerdo con lo sucedido, la Fiscalía dispone de aplicar la abstención del ejercicio penal del ejercicio penal en su mayoría de veces haciendo uso del supuesto por falta de merecimiento de la pena.

Teniendo en cuenta los resultados arribados por la investigación, se puede encontrar investigaciones en los cuales se contrasta la aplicabilidad del principio de oportunidad, es así que Collas (2012) encontró que la aplicación de

este mecanismo de solución en el año 2012 alcanzó un porcentaje mayor a 67.64%, siendo el medio más efectivo de solución, asimismo el uso del principio de oportunidad por lo general se aplica en el delito de conducir en estado de ebriedad y el delito de aborto, mientras que en otros delitos de bagatela se aplicó en un porcentaje ínfimo.

No obstante, hay investigaciones que contravienen y critican la aplicación del principio tales como Sánchez (2016), quien encontró que en la Fiscalía de Huánuco cada año va aumentando progresivamente los casos de delito estudiados, concluyéndose que los factores jurídicos influyen en que los casos reportados sean archivados sin ninguna sanción, asimismo se pudo apreciar que el delito de conducir en estado de ebriedad está en aumento paulatinamente por el mismo hecho de que no se está aplicando las sanciones correspondientes para frenar estos delito más por el contrario se premia dándoles la oportunidad. Asimismo, Vilca (2017) evidenció que la función de responsabilidad civil desde las interpartes, son provechosos equivalentes y proporcionales, asimismo esta función desde un punto de vista sistémico es preventiva, equilibrada y correctiva, en cuanto al análisis económico, es reducir la cantidad de accidentes y los costos que afectan para el tratamiento de los accidentes. Sin embargo, las personas que conducen en estado de ebriedad no toman conciencia debido a que no se les aplica las sanciones correctivas ocasionando que infrinjan las leyes, toda vez que si se presume culpable solo se le sanciona con una indemnización siendo una sanción ligera si es que hubo una víctima y por último se concluye que las reglas de la responsabilidad civil deben prevenir los precios que se generan de las externalidades negativas, es decir que la persona que conduzca en estado de ebriedad tenga en conocimiento que afrontar todos los gastos si es que fuere un riesgo social.

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que el grado de eficiencia es altamente significativa, dado que el Principio de Oportunidad genera la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017, considerando que el estadístico Chi Cuadrado (5.109) es mayor al valor crítico. Se puede verificar que el cumplimiento de las diversas dimensiones del principio de oportunidad permite se aplicabilidad en los diversos casos presentados en la Fiscalía.
- Se ha determinado que el grado de asociación es altamente significativa entre el resarcimiento de la víctima y la falta de necesidad de pena en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017, toda vez que el estadístico Chi Cuadrado (5.638) fue mayor al valor crítico, básicamente esta dimensión se ha establecido como importante en el acuerdo reparatorio desarrollado en la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad.
- Se ha logrado determinar una asociación altamente significativa entre la descriminalización y la falta de merecimiento de pena en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017, pues se ha estimado un estadístico Chi Cuadrado (5.109) mayor al valor crítico, en ese sentido se puede constatar que se ha logrado la eliminación de la pena en vista de la aplicación del principio de oportunidad.
- Existe una asociación altamente significativa entre la eficiencia penal y la abstención y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017, teniendo en cuenta que el estadístico Chi Cuadrado (5.239) fue mayor al valor crítico. Esta dimensión permite que se evite el exceso de cargo en la Fiscalía dado que permite el descongestionamiento.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se aplique el principio de oportunidad en los casos en los cuales resulta necesario su aplicación. En los casos desarrollados en la investigación se ha encontrado su completa aplicación, sin embargo, en aquellos casos en los que se establece el delito resulta necesario que continúe con el debido proceso.
- El resarcimiento de la víctima debería ser aplicado de manera proporcional a la gravedad del delito y las implicancias que podría generar en el caso de haberse producido un accidente. Asimismo, es importante considerar dentro de la proporcionalidad las externalidades que genera la conducta irresponsable de las personas al momento de conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- La descriminalización debiera aplicarse en los casos en los cuales resulta necesario la eliminación de la pena o la despenalización correspondiente, pero no resulta conveniente desnaturalizar y abusar del principio de oportunidad en los casos en los cuales las partes proceden por un acuerdo reparatorio.
- Se sugiere aprovechar la eficiencia penal que trae consigo la aplicación del principio de oportunidad, pero solo en aquellos casos que la investigación preparatoria lo amerite.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amancha, J. C. (2015). *El consumo del alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato*. Ambato: Universidad técnica de Ambato.
- American Bar Association. (s.f.). *American Bar Association*. Obtenido de American Bar Association: <http://www.manantiales.org/drogadiccion.php>
- Andrade, G. L. (2009). *Regulación para los pilotos de vehículos automotores de la prohibición de conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas y consecuencias jurídicas y sociales de las personas que conduzcan en estado de ebriedad*. San Carlos: Universitat de San Carlos de Guatemala.
- Arbulu, V. J. (2015). *Código procesal penal*. Lima: Gaceta jurídica.
- Becerra, C. (2010). *Casos de la aplicación del principio de oportunidad*. Arequipa: Editora peru.
- Bedoya, L. F., Guzman, C. A., & Vanegas, C. P. (2010). *Principio de oportunidad*. Bogotá: Estados Unidos.
- Benavides, R. R. (s.f.). *Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano*. Lima: Universidad mayor de san marcos.
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Pearson Educación.
- Caceres, R., & Luna, L. (2017). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción*. Lima: Editores Jurista.
- Caccia, V., Rodríguez, A., Morales, J., & Quicaño, J. J. (2014). *Abstinencia de la acción penal*. Tacna.
- Carnevali, R. (2008). Derecho penal como ultima ratio hacia una política criminal racional. *Scielo*, 23.
- Castillo, J. L. (2004). *Código penal comentado*. Lima: Gaceta jurídica.
- Código de tránsito. (2009). *Reglamento nacional de tránsito*. Lima: Superintendencia de transporte de personas, carga y mercancías.
- Colan, B. N. (2007). *El principio de oportunidad*. Lima: Ministerio público.
- Colan, B. N. (2007). *El principio de oportunidad*. Lima: Ministerio Público.
- Collas, F. R. (2012). *Aplicación del principio de oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos, relacionado con la reparación del daño*

a la vista en las fiscalías penales de huancavelica, 2012. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

Comunidad de Madrid. (s.f.). *Portal de justicia*. Obtenido de Portal de justicia: http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1354275021050&pagename=PJusticia/Page/PJUS_listadoFAQ

Cuellar, B. (2007). *La reforma del proceso penal en Colombia*. Bogotá: Forum.

Del Carpio, F. A. (2015). *Capacidad del estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Delgado, F. d., & Upiachihua, J. L. (2013). *Análisis del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Diccionario Jurídico. (4 de Abril de 2016). Obtenido de Diccionario Jurídico: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/abstencion>

Eyssautier, M. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Thomson.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Cuarta Edición ed.). México: McGRAWHILL INTERAMERICANA EDITORES, SA DE C.V.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.

Human, C. (2012). El principio de insignificancia o el daño acumulativo. *Revista del instituto de estudios penales*, 6.

Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística* (3ra Edición ed.). Caracas.

Inoa, O. (2014). *Derecho procesal penal. relevancia del principio de oportunidad dentro del proceso penal*. Santo Domingo, República Dominicana: Gaceta judicial. Obtenido de <http://www.gacetajudicial.com.do/otros-temas/relevancia-principio-oportunidad-proceso-penal.html>

Izquierdo, A. E. (2015). *El alcohol como causa de las infracciones de tránsito*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

López, C. (2007). *Código procesal Alemán*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Madrigal, J. (2015). Delitos de peligro abstracto, fundamento critica y configuracion normativa. *Revista judicial*, 19.
- Martinez, D. (2012). *El delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o de deteccion de drogas*. Editorial Bosch.
- Melgarejo, P. (2006). *El principio de oportunidad en el nuevo codigo procesal penal*. Lima: Jurista editores.
- Miglio, M., Medero, C., & Epifanio, J. A. (2008). *El principio de oportunidad*. Pampa: Universidad nacional de la Pampa.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de Oportunidad*. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Procesal Penal*. Lima.
- Ministerio Público Ficalía de la Nación. (2018). *Reglamento de aplicación del principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio*. Lima.
- MINSA. (2017). *Sea un conductor saludable*. Lima: Ministerio de salud.
- MJDH. (2016). *Codigo Penal*. Lima: Ministerio de justicia y derechos humanos.
- MJDH. (2016). *Codigo Procesal Penal* (cuarta ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Negron, M. (2015). *Glosario d eterminos y de conceptos juridicos o relativos al poder judicial*. Puerto Rico: Poder judicial de puerto rico.
- Niño, V. M. (2011). *Metodologia de la Investigacion*. Bogota: Editorial la U.
- Ortiz , J. (2007). *Accion penal etapas del proceso*. Tribunales judiaciels de circuito.
- Palomino, R. (2004). *El principio de oportunidad*. Monografias.
- Pasca, P. A. (2012). *Sistema de deteccion de situaciones riesgosas en la conduccion de un automovil mediante variables inherentes al conductor y de entorno*. Buenos aires: Universidad Tecnologica Nacional.
- Peña, A. R. (2016). *Derecho penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Peña, O. (2017). *Mediacion y conciliacion extrajudicial*. Mexico: Flores editor.

- Quispe, D. (2016). *Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la fiscalía provincial mixta*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Rodriguez, E. (2005). *Metodología de la investigación*. Mexico: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Rosas, J. (2013). *El sistema acusatorio en el nuevo código procesal penal*. Huaura, la libertad: Universidad de san pedro de huacho.
- Rosas, Jorge. (s.f.). *El juzgamiento*. Academia de la magistratura en derecho penal.
- Rugeles, P. F. (2013). *La responsabilidad penal del conductor de vehículo automotor en estado de embriaguez*. Bogota: Pontificia Universidad Javariana.
- Salas, C. (s.f.). Principio de oportunidad. *Derecho y cambio Social*, 3.
- Salazar, H. (2013). *Metodología de la Investigación*.
- Sanchez, P. (2007). *Comentarios al Código procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sanchez, R. E. (2016). *Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huanuco*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Santella, A. (s.f.). *Principio de oportunidad y los criterios alternativos para resolver los conflictos penales*. Buenos aires: Colegio de magistrados y funcionarios.
- Tamayo y tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Grupo limusa.
- Torres, A. H. (2009). La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional. *Revista pensamiento penal*, 16.
- Vasquez, M. (s.f.). Abstención del ejercicio de la acción penal- Principio de oportunidad. *Derecho penal y procesal penal*, 7.
- Vasquez, Marlio. (13 de Febrero de 2013). *Vasquez, tafur Abogados*. Obtenido de Vasquez, tafur Abogados: http://vasquezabogados.com/estudio/2013/02/13/abstencion-del-ejercicio-de-la-accion-penal-principio-de-oportunidad/#_ftnref4
- Vega, E., Munte, V., Cardenas, N., & Sanchez, L. (2014). *Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal*. Lima: Ministerio de justicia y derechos humanos.

- Vega, E. F. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre conduccion en estado de ebriedad, en el expediente N° 03330-2009-0-2501 del distrito judicial del santa chimbote, 2015*. Chimbote: Universidad Catolica los Angeles.
- Vilca, J. V. (2017). *La funcion de la responsabilidad civil derivada de la comision del delito de peligro comun en la modalidad de conduccion de vehiculo motorizado en estado de ebriedad*. Arequipa: Universidad nacional de san agustin.
- Villaquiran, J. (2016). *El delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o de deteccion de drogas*. Vasco: Facultad de derecho.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal*. Lima: Editora juridica Grijley.

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: El Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado De Ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es el grado de asociación entre el Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el grado de asociación entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común 	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar el grado de asociación entre el Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el grado de asociación entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de 	<p>Hipótesis General:</p> <p>Existe una relación significativa entre el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una relación significativa entre el resarcimiento de la víctima y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común 	<p>Variable 1:</p> <p>Principio de Oportunidad</p> <p>Variable 2:</p> <p>Abstención del ejercicio de la acción penal</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>El tipo de la investigación es aplicada</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>El nivel de la presente investigación es correlacional</p> <p>Método de investigación:</p> <p>El método utilizado para la investigación es científico</p> <p>Diseño General:</p> <p>El diseño de la investigación es No experimental – Transversal.</p>	<p>Población:</p> <p>La población para la investigación está conformada por los colaboradores de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo</p> <p>Todas las carpetas fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo</p> <p>Muestra:</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Encuesta y revisión documental.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>El instrumento para la aplicación de la técnica será el cuestionario y la ficha de revisión.</p>

<p>en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017? • ¿Cuál es el grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017? 	<p>ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. • Determinar el grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. 	<p>en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe un grado de asociación entre la descriminalización y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad son la falta de necesidad y merecimiento de la pena en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. • Existe un grado de asociación entre la eficiencia penal y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. 	<div style="text-align: center;"> </div>	<p>La muestra es de 10 colaboradores de la Fiscalía.</p> <p>40 carpetas fiscales.</p>
--	--	---	--	---

Anexo 2

Operacionalización de las variables

Variable	Dimensión	Indicador	Unidad de medida	Escala	Fuente
Principio de Oportunidad	- Resarcimiento de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • Reparación del daño • indemnización 	Regular	Intervalo	Código Procesal Penal
	- Descriminalización	<ul style="list-style-type: none"> • Despenalización • Eliminación de pena • Restringida 	Regular	Intervalo	Código Procesal Penal
	- Eficiencia Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Acelerado proceso • Reparación civil inmediata • Descongestionamiento judicial 	Regular	Intervalo	Código Procesal Penal
Abstención del ejercicio penal en la modalidad conducción en estado de ebriedad	- Falta de necesidad de pena	<ul style="list-style-type: none"> • Pena innecesaria • Delito culposo • Compensación del injusto • Grave daño al agente 	Regular	Intervalo	Código penal
	- Falta de merecimiento de pena	<ul style="list-style-type: none"> • Por insignificancia o poca entidad del injusto • Insignificancia de culpabilidad • Sobreseimiento 	Regular	Intervalo	Código penal

Anexo 3

Instrumento de investigación

Cuestionario



CUESTIONARIO: El principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017

Código:

Buen día Sr(a) funcionario (a), este cuestionario pretende recopilar información para Determinar el grado de asociación entre el principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Sexo: M F 1.4. Edad: años

1.2. Cargo:

II. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO PENAL EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

A continuación se presenta un total de 25 interrogantes respecto al principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad. Con la idea de obtener mayor precisión marque con un aspa su nivel de valoración de acuerdo a la siguiente escala de frecuencias:

Marque con un aspa (X) cada ítem	Nunca	Casi Nunca	A veces	Con frecuencia	Siempre
	1	2	3	4	5

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD						
1	¿En la etapa preliminar de la aplicación del principio de oportunidad su despacho resuelve y aplica?					
2	¿De las denuncias que ingresan a su fiscalía la mayoría se acoge a la aplicación del principio de oportunidad?					
3	¿El principio de oportunidad no altera el debido proceso?					
4	¿Cree que el abogado es el más resistente en la aplicación del principio de oportunidad?					
5	¿Al emplear el principio de oportunidad la reparación del daño se realiza de inmediato?					
6	¿Los demandados se sienten atendidos al solucionar los conflictos tomando en consideración de las costumbres ancestrales?					
7	¿El agraviado queda conforme con la reparación civil que se acuerda en ejecución del principio de oportunidad?					
8	¿La mayoría de los delitos son despenalizados?					
9	¿Las penas son eliminadas evaluando el grado del delito?					
10	¿Con qué frecuencia se restringe la descriminalización de las penas?					
11	¿Los casos que se someten al principio de oportunidad reducen los procesos?					
12	¿Las reparaciones civiles se realizan de inmediato a lo establecido en el acuerdo?					
13	¿La aplicación del Principio de oportunidad contribuye a descongestionar los despachos fiscales y judiciales?					
14	¿Las denuncias usuales en su despacho mensualmente, es en mérito de haber aplicado el Principio de oportunidad?					
15	¿Existen falencias en la fiscalía que preside en la aplicación del principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal?					
ABSTENCIÓN AL EJERCICIO PENAL EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD						
16	En cuanto al delito de peligro común ¿Incorpora la abstención de dar inicio a la acción penal en delitos menores?					
17	¿Con qué frecuencia se abstiene de la acción penal?					
18	¿En la abstención del ejercicio penal considera falta de necesidad de pena?					
19	¿Considera que los delitos culposos son indicadores para la abstención del ejercicio penal?					
20	¿En la abstención del ejercicio penal considera falta de merecimiento de pena?					
21	¿Considera que la insignificancia o poca entidad del injusto es un indicador para la abstención del ejercicio penal?					
22	¿Considera que la insignificancia de culpabilidad es un indicador para la abstención del ejercicio penal?					
23	¿Resuelve la abstención de la acción penal en el momento del acuerdo de las partes?					
24	¿Incorpora la abstención de dar inicio a la acción penal en delitos menores?					
25	¿Los estudios de conciliación ayudan a solucionar los conflictos?					

Hemos terminado. Muchas gracias por tu colaboración,

Ficha de Revisión de Carpetas Fiscales

Ficha de revisión de los casos presentados en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2017								
N°	Carpeta Fiscal N°	Delito	Resumen del hecho	Aplicación del principio de oportunidad	Abstención del ejercicio de la acción penal	Razón de abstención del ejercicio de la acción penal	Acuerdo reparatorio	Observaciones
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								

Anexo 4

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente investigación se consideró los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de investigación fueron fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del Proyecto, hasta la sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente tesis.